FORMATO		
REQUERIMIENTOS ATENCION AL CIUDADDANO		
CÓDIGO	**PROCESO**	**VERSIÓN**
FO-SC-04	**Gestión Social y Participación Ciudadana**	**4**

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO www.idu.gov.co correo electrónico: atnciudadano@idu.gov.co Calle 22 No.6-27 Tel.: 3386660-3387555-3412214 -Fax 4443037	**Requerimiento IDU No:** **Radicado BTE No:** **Radicado ORFEO No:** 20225261714782	Podrá validar este documento leyendo el siguente código QR:

Fecha de Radicado: AAAA/MM/DD	2022-09-28	**Canal de recepción:**	Virtual
Remitente:	CONSORCIO INTERDISEÑOS TRONCAL CARACAS ( )	**Radicado Bogotá te Escucha No:**	
Interesado:		**Documento de identidad:**	
Dirección de correspondencia:	CARRERA 19 85 33 (D.C./BOGOTA)	**Datos de Contacto:**	6349407
Dirección del Requerimiento:		**Barrio / Localidad:**	/
No. Contrato de Obra / No. Contrato de Interventoría:		**Tipo del Requerimiento:**	
Criterio		**Subcriterio:**	

Descripción del requerimiento
CONTRATO IDU 1605 DE 2019 - VIABILIDAD DE MODIFICACION CONTRACTUAL – INCLUSION AJUSTES POR NUEVO INDICE ICOCIV E INSUMO ACERO
Seguimiento

Objeto del Contrato:	**Datos del Contacto del Punto IDU**	
	Residente social	
	Dirección	
	Teléfono	
	Email	
	Horario de Atención	

RECIBIO A SATISFACIÓN	**ATENDIÓ**	**APROBÓ**
	472 - MARTHA ROCiO RUBIO	
CIUDADANO	Residente Social - CONTRATISTA	Residente Social - INTERVENTORIA

Al suministrar la información solicitada en este formato, usted está autorizando el manejo de sus datos de acuerdo con la Política de Protección de Datos

Personales del IDU que se encuentra publicada en www.idu.gov.co. Para consultas, rectificación, supresión o actualización de datos personales, comuníquese a través del correo electrónico atnciudadano@idu.gov.co. Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012.

Abrir Archivo Pdf

COLOCAR PDF COMO IMAGEN DEL RADICADO

Gmail **martha rubio <472martharubio@gmail.com>**

Fwd: RADICO COMUNICACION-TCSGI01-6051-22-VIABILIDAD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL – INCLUSIÓN AJUSTES POR NUEVO ÍNDICE ICOCIV E INSUMO ACERO.

Servicios Postales Nacionales SA <servicios.472@idu.gov.co> 28 de septiembre de 2022, 14:40
Para: martha rubio <472martharubio@gmail.com>

---------- Forwarded message ---------
De: **Correspondencia IDU** <correspondencia@idu.gov.co>
Date: mié, 28 sept 2022 a la(s) 14:35
Subject: Fwd: RADICO COMUNICACION-TCSGI01-6051-22-VIABILIDAD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL – INCLUSIÓN AJUSTES POR NUEVO ÍNDICE ICOCIV E INSUMO ACERO.
To: Servicios Postales Nacionales SA <servicios.472@idu.gov.co>

Buenas tardes, reenvío para radicar.
Cordial saludo,

---------- Forwarded message ---------
De: **Correspondencia Inter Caracas** <correspondencia.itca@interdisenos.com.co>
Date: mié, 28 sept 2022 a las 14:20
Subject: RADICO COMUNICACION-TCSGI01-6051-22-VIABILIDAD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL – INCLUSIÓN AJUSTES POR NUEVO ÍNDICE ICOCIV E INSUMO ACERO.
To: Maria del Pilar Galarza <coordinador.itca@interdisenos.com.co>, Maximo Franco Lozano <director.itca@interdisenos.com.co>, Correspondencia IDU <correspondencia@idu.gov.co>, Camilo Garzón <i.costos.itca@interdisenos.com.co>, María Eugenia Vera Castro <juridica04@interdisenos.com.co>, teofilo Valenzuela <teofilo.valenzuela@casu.com.co>

Cordial saludo:

Por medio del presente correo se radica la comunicación: **TCSGI01-6051-22-VIABILIDAD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL – INCLUSIÓN AJUSTES POR NUEVO ÍNDICE ICOCIV E INSUMO ACERO.**

Se adjunta:

3 Archivos PDF

Importante: Si usted considera que esta información debe ser verificada por otro funcionario de interes,por favor compartir....gracias

Nota: Por favor se solicita a **correspondencia@idu.gov.co** que cargue los documentos del link en el sistema Orfeo como anexos.

Se solicita por este medio el envío de número de radicado interno de la entidad.

CONSORCIO INTERDISEÑOS TRONCAL CARACAS

--
CORRESPONDENCIA
Subdirección Técnica de Recursos Físicos

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 # 6 27 – CP: 110311
Teléfono: (57) (1) PBX 3386660 ext. 1105-1119-1147
correspondencia@idu.gov.co

--

Servicios Postales Nacionales 4-72
Contrato idu-1540-201
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Teléfono: (57) (1) PBX 3445000-3386660

---

4 archivos adjuntos

6051-22.pdf
674K

5026-22.pdf
480K

5027-22.pdf
310K

5958-22-CC-D-1362.pdf
1009K

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
ING. MELIZA MARULANDA
Directora Técnica de Construcciones
Calle 22 No. 6 - 27
Ciudad

Ref.: **VIABILIDAD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL – INCLUSIÓN AJUSTES POR NUEVO ÍNDICE ICOCIV E INSUMO ACERO.**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1605 DEL 2019. CONTRATO DE OBRA No. 1601 DE 2019. CONSTRUCCIÓN DE LA EXTENSIÓN TRONCAL CARACAS TRAMO 1 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

Respetada Ingeniera Meliza Marulanda,

En atención a la solicitud presentada por el Consorcio Caracas Sur, por medio de la comunicación con radicado de Interventoría R-5026 (CCS-D-506) del 11 de marzo de 2022, con la cual se evidenció la posibilidad de modificación del Contrato de Obra No. 1601 de 2019, en adelante el "Contrato de obra", y se presentaron sus consideraciones derivadas de nuestro comunicado TCSGI01-4303-22 y la Circular No. 6 de 2022 del IDU, con la Referencia: "*Lineamientos generales para la transición de los índices ICCP, ICOCIV y para el insumo Acero*"[1] que lo motivó; así como los comunicados relacionados con el tema: CCS-D-507 con radicado de Interventoría R-5027 del 11 de marzo de 2022 y CCS-D-1362 con radicado de Interventoría R-5958 del 06 de julio de 2022, la Interventoría en cumplimiento con lo previsto en el numeral 8.1. del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos, versión 8, a continuación, emite viabilidad de modificación y solicita a la Entidad, si así también lo considera pertinente, tramitar la modificación del negocio jurídico.

El Concepto de la Interventoría se expone en el orden con el cual se guardará correlación con los dos aspectos informados por la Circular No. 6 de 2022 del IDU y las comunicaciones antes indicadas del Consorcio Caracas Sur, siendo la última de ellas la única en que se aceptan las previsiones contenidas en la Circular No. 6 de 2022 del IDU, solicitando la inclusión de salvedades. Se analiza entonces y presenta la modificación del Contrato de obra No. 1601 de 2019, así: 1. Transición de los índices ICCP al ICOCIV; 2. Insumo del Acero;

1. Transición de los índices ICCP al ICOCIV

Con la Circular No. 6 de 2022 el IDU contextualizó el reemplazo del indicador ICCP al ICOCIV, detalló el grupo de obra aplicable al IDU, presentó la nueva fórmula a incorporar y

[1] La Circular No. 6 de 2022 del IDU fue remitida al Consorcio Interdiseños Troncal Caracas, mediante el Oficio STEST 20223460275811 del 11 de febrero de 2022.

aplicar, y determinó las fechas: hasta la cual la Entidad aplica el anterior índice ICCP y a partir de la cual aplica el nuevo indicador ICOCIV a sus Contratos.

En consideración con lo anterior, procede el análisis fáctico, técnico, jurídico y financiero de la modificación contractual tendiente a la incorporación de la transición de los índices ICCP al ICOCIV. Para tal fin se realizará la exposición conforme se indica:

1.1. Antecedentes relacionados con el cambio del índice ICCP en el Contrato de obra y el nuevo índice ICOCIV del DANE
1.2. Concepto técnico sobre el cambio del índice ICCP al nuevo ICOCIV
1.3. Fundamento jurídico
1.4. Propuesta de modificación contractual
1.5. Viabilidad financiera

1.1. Antecedentes relacionados con el cambio del índice ICCP en el Contrato de obra y el nuevo índice ICOCIV del DANE

1.1.1. El Departamento Nacional de Estadística – DANE determinó que el Índice de Costos de Construcción Pesada – ICCP estaba desactualizado, razón por la cual realizó el diseño metodológico (conceptual) y operativo del ICOCIV en reemplazo del ICCP, rediseñándolo e implementando un periodo de transición, pues el índice contractual aplicable ICCP estuvo vigente hasta el mes de diciembre de 2021.

1.1.2. El IDU acogió el nuevo indicador mediante la Circular No. 6 de 2022 del 10 de febrero de 2022, con la Referencia: "*Lineamientos generales para la transición de los índices ICCP, ICOCIV y para el insumo Acero*", documento suscrito por el Director General de la Entidad. Se resalta a continuación lo expresado frente al nuevo índice ICOCIV:

> *"Este es un indicador que permite conocer la variación promedio de los precios de una canasta de los costos de la construcción de un conjunto representativo de las obras civiles desarrolladas a nivel nacional.*
>
> *Dado que el ICOCIV realiza una medición de la variación de los precios de los insumos para la construcción de gran variedad de las obras civiles, se determina que el grupo de obra CPC530201_Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles, es que contempla la totalidad de las tipologías de intervención del IDU. Por tanto, la información objeto de estudio, relacionada a los índices empleados por el Instituto de Desarrollo Urbano durante las diferentes etapas contractuales de los proyectos desarrollados hace alusión únicamente al grupo de obra CPC 530201".*

1.1.3. El Contratista de obra presentó sus consideraciones con el comunicado CCS-D-506 y del mismo se destaca lo manifestado frente al nuevo indicador del DANE, luego de citar

las cláusulas pertinentes del Contrato y los documentos contractuales en lo relevante al ICCP, contenido en el Contrato de obra No. 1601 de 2019:

> *Ahora bien, el manual de Interventoría aplicable al contrato en la sección 10.4.2 define y establece que:*
>
> *"Índice de Costos de la Construcción Pesada" o "ICCP"*
>
> *Es un instrumento estadístico que permite conocer el cambio porcentual promedio de los precios de los principales insumos requeridos para la construcción de carreteras y puentes en un periodo de estudio, publicado mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).* ***Si este índice dejara de estar disponible, un índice comparable será acordado por las partes.***
>
> *Pues bien, conforme lo anteriormente expuesto, dado que el ICCP dejó de estar disponible a partir de enero de 2022, es procedente que las Partes acuerden un nuevo índice comparable, que resultará aplicable a todos los componentes de pago indicados en la cláusula 14.11.6., índice que deberá ser revisado y corregido, de ser el caso, con el fin que represente un adecuado ajuste de precios si se han visto modificadas las hipótesis de ejecución, como en el presente caso.*
>
> *Es así como este Consorcio reconoce que precisamente esa ha sido la finalidad que ha tenido la Entidad con la emisión de la circular del asunto, sin embargo, respecto de ella se estima necesario que se evalúen los comentarios y consideraciones que se exponen a continuación:*
>
> *II. CONSIDERACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE TRANSICIÓN DEL ICCP al ICOCIV REALIZADA POR LA ENTIDAD.*
>
> *Este Consorcio estima razonable que para efectos del ajuste de todos los componentes a los que era aplicable el ICCP, incluyendo el componente global de construcción, como fue explicado en precedencia, se haga uso del ICOCIV".*

Posteriormente se encuentra la siguiente propuesta:

> *"No obstante, para la correcta implementación del segundo valor parcial ajustado (R_2)* correspondiente al ajuste con los índices ICOCIV, se debe entender que el I_o debe ser evaluado con el índice total del ICOCIV generado por el DANE correspondiente al mes de **enero de 2021**; y de este modo ajustar desde el mes cero de transición de ICCP a ICOCIV"
>
> (…)
>
> *Por lo anterior, se considera necesario y se solicita respetuosamente a la Entidad que, para acoger la transición de índices en los contratos con fecha de inicio anterior a*

diciembre de 2021, se debe implemente (sic) con un valor del (I_o) como el mes de enero de 2021; así mismo se solicita que se aclare que esta nueva fórmula aplicará a los mismos componentes a los que resultaba aplicable la fórmula original, es decir incluyendo el global de obras de construcción".

1.1.4. La Interventoría recibió los comunicados R-5026 (CCS-D-506) y también el R-5027 (CCS-D-507) ambos del 11 de marzo de 2022, los analizó y conforme a la solicitud del Contratista de obra, trasladó su propuesta al IDU mediante el comunicado TCSGI01-4614-22 del 24 de marzo de 2022 y en respuesta a una consulta puntual de ***"EMPLEABILIDAD DEL ÍNDICE ICOCIV PARA LA REVERSIÓN DEL ÍTEM NP-088 ACOPLE GRP 1100MM SUMINISTRO E INSTALACIÓN. RADICADO INTERVENTORÍA R- 5073 (D-554 CCS) DEL 18 DE MARZO DE 2022"***, informó del traslado al IDU, mediante el comunicado TCSGI01-4617-22 del 24 de marzo de 2022 en los siguientes términos:

"En razón a lo anteriormente expuesto, se le informa al Contratista que mediante la comunicación TCSGI01-4614-22 del 24 de marzo de 2023 (SIC), la Interventoría trasladó la propuesta de hacer extensivo el factor de ajuste por el acero al componente global de obras de construcción, y una vez la Entidad realice la revisión y aceptación de la misma se debe realizar el trámite de modificación contractual, y por ende hasta tanto sea suscrito dicho modificatorio el contratista podrá emplear los índices ICOCIV.

En conclusión, La Entidad y el Contratista deben acordar las fórmulas para emplear el nuevo índice de ajuste y reversión de precios ICOCIV y a que materiales se le aplicará, y una vez se realice el ajuste a su negocio jurídico y la Entidad le envíe el respectivo modificatorio contractual a la Interventoría, que servirá de herramienta para que está realice el seguimiento y control al contrato 1601 de 2019, respecto a la reversión de precios y el cálculo de los ajustes contractuales a partir de diciembre de 2021".

1.1.5. Mediante oficio del IDU STEST 20223461109871 del 05 de junio de 2022, que dio respuesta a la propuesta del Contratista (o se instruyó a la Interventoría) en los siguientes términos:

(…De conformidad con lo expuesto y, en atención a la solicitud del contratista, la cual fue trasladada por la interventoría, no se encuentra fundamento para la aceptación de esta; toda vez que no cuenta con análisis jurídico, técnico y financiero por parte de la Interventoría para tal fin, en tal sentido, se solicita al Consorcio Interdiseños Troncal Caracas requerir al Contratista de obra, a efectos que indique si se acoge o no a la aplicación de la Circular No. 006 de 2022 – lineamientos generales para la transición de los índices ICCP, ICOCIV y para el insumo acero…).

1.1.6. Finalmente, el 05 de julio de 2022 el Contratista de obra se acogió a la Circular No. 6 de 2022 del 10 de febrero de 2022, mediante comunicado D-1362 radicado de la Interventoría R- 5958 del 06 de julio de 2022, en relación con I. "REEMPLAZO DEL ICCP – MODIFICACIÓN DEL CONTRATO – CONTROVERSIA", planteando una controversia en los siguientes términos:

"Los índices ICCP e ICOCIV, durante el año 2021 presentan una diferencia debido a la mejora de metodología implementada por el DANE, al ser el ICOCIV determinado con mayor precisión con respecto al ICCP y permitiendo conocer la variación promedio acumulada de los precios de una canasta representativa de los costos de la construcción a partir del mes base en común – diciembre de 2020 con base = 100.

Como se advierte, para el mes de diciembre de 2021, la variación acumulada del ICCP era del 103,7751, mientras que la del ICOCIV era de 105,0050 con una diferencia entre uno y otro de 1,2299.

El IDU, a pesar de haber reconocido el último ajuste en el acta No.55 con base en el índice del ICCP a noviembre de 2021, equivalente a 103.42, pretende reconocer el ajuste para el 2022 utilizando como base el índice ICOCIV a partir del índice 105,005 a pesar de que este índice no fue el aplicado para el pago de los ajustes realizados.

Con la fórmula planteada por el IDU, se genera un enriquecimiento sin justa causa por parte de la entidad contratante, con el consecuente empobrecimiento del contratista afectando el equilibrio económico del contrato, por cuanto se da un salto de la base acumulada de ajuste del ICCP reconocida por la entidad en el mes de diciembre a la base mayor del ICOCIV, sin que realmente se reconozca y pague al contratista tal variación. No hay justificación jurídica alguna para que se pretenda desconocer el índice real, contractual y con el cual fueron pagados los ajustes al contratista bajo el simple argumento de que la transición entre uno y otro índice así lo requiere. Para el consorcio es claro que hay una transición entre un índice a otro. Así mismo es claro que a partir del 2022 ya no aplica el ICCP, pero no se comprende como pretende la entidad pasar de reconocer ajustes con base en un índice que no aplicó como es el del ICOCIV a diciembre de 2021 del 105,0050-

Es pertinente recordar a la entidad que el valor acumulado del ICOCIV reconoce la variación real de precios que han tenido los insumos de construcción por lo que la fórmula propuesta por la entidad no cumple con los deberes legales de la contratante, contenidos en la Ley 80 de 1993 en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: (…) Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los **mecanismos de ajuste y revisión de precios**, acudirán a los **procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución** y pactarán intereses moratorios." (negrillas y subrayas fuera del texto original)*

Económicamente el consorcio se ve afectado en el pago de los ajustes, debido al diferencial que no se está incluyendo en la fórmula propuesta en la circular No.6, es decir, cuando se implementan los índices del ICOCIV, el IDU hace un reconocimiento inferior en 1.2299 menos de los índices publicados por el DANE a partir de enero de 2022 y hasta el final del contrato.

El impacto por esta diferencia se resume en la siguiente tabla:

OBJETO	CONTRATO	MENOR VALOR AJUSTES PROYECTADOS
Construcción de la Extensión Troncal Caracas Tramo 1 y Obras Complementarias en la Ciudad de Bogotá D.C	1601- 2019.	-$ 2.196.421.984

Por lo anterior, este consorcio ha sido reiterativo en exponer la necesidad de incluir un factor que permita reconocer dicho cambió de base acumulada entre los dos índices a partir de enero de 2022, con el fin que no se afecte la conmutatividad del contrato en nuestra contra.

Ahora bien, dado que, en la comunicación citada al inicio de esta misiva, el IDU ratifica su posición en cuanto a que en su criterio no hay lugar a lo solicitado por el Consorcio, se presenta una controversia contractual entre las Partes".

No obstante, considerando que ante la perdida de vigencia del ICCP se está afectando la operatividad del contrato, en tanto el IDU no tramitaría los NPS ni las actas de avance mensual de obra por no poderse realizar el ajuste previsto en el Contrato de Obra, resulta necesario que las Partes adopten las medidas necesarias para que dicha operatividad no se siga afectando, mientras un tercero define la controversia suscitada.

Así entonces, se solicita a la entidad la celebración de un modificatorio al contrato de obra en el que: (i) se incluya el reemplazo del ICCP por el ICOCIV, según la fórmula prevista en la Circular 6, y (ii) se establezca que el Consorcio se reserva el derecho a reclamar por cualquier perjuicio, pérdida o desequilibrio económico que se genere por la aplicación de dicha fórmula, pudiendo acudir al amigable componedor para que resuelva esta controversia.

En este orden de ideas y atendiendo lo señalado por el IDU respecto a la necesidad de modificar el contrato, se tendría que modificar la sección 14.11.6 ii) del contrato, así:

ii. Ajustes para otros componentes e ítems:

Únicamente para los pagos por concepto de ***Remuneración para Obras de Construcción, Remuneración Ambiental y SST, Remuneración por Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, Remuneración por Obras y Labores de Mantenimiento, Remuneración de las Obras Para Redes, Remuneración para las obras de Adecuación de Desvíos y la Remuneración para Obras Especiales****, el ajuste de precios se hará para el mes calendario correspondiente a la ejecución de la obra según el cronograma, de acuerdo con el índice total ICOCIV del DANE. Lo anterior salvo lo relacionado* ***con las Obras de Adecuación de Desvíos*** *para las que el ajuste de precios de acuerdo con el índice total ICOCIV procederá únicamente respecto de ítems que no contengan el insumo asfalto, cuyo ajuste se efectuará con base en los ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL.*

El ajuste de acuerdo con el índice total ICOCIV del DANE se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{R_1 = (P - A)x\left[\left(\frac{I}{Io}\right) - 1\right]}$$

R1: Primer valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.
P: Valor total del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.
A: Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta de Recibo Parcial de Obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.
I: Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes de diciembre de 2021.
I0: Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes del último día de cierre del proceso licitatorio.

$$\boldsymbol{R_2 = [(P - A) + R_1]x\left[\left(\frac{I}{Io}\right) - 1\right]}$$

R2: Segundo valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.
P: Valor total del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.
A: Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta de Recibo Parcial de Obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.

I: Valor del Índice total del ICOCIV generado por el DANE, correspondiente al mes de ejecución, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de obra aprobada en todo caso se pagará al mes programado de la ejecución de esta actividad. I0: Valor del Índice total del ICOCIV generado por el DANE, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Finalmente, el valor definitivo (R) de ajuste corresponderá a la suma de los dos valores parciales, así: R1: Primer valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto. R2: Segundo valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.

Sobre la controversia, se solicita que en el modificatorio se incluya la siguiente salvedad:

> *"el Consorcio se reserva el derecho a reclamar por cualquier perjuicio, pérdida o desequilibrio económico que se genere por la aplicación de la fórmula de ajuste planteada en la Circular No. 6 de 2022 del IDU, pudiendo acudir al amigable componedor para que resuelva esta controversia."*

El modificatorio en comento encuentra su justificación técnica y financiera en el hecho notorio de perdida de vigencia del ICCP y su justificación jurídica en la solicitud del IDU de que en caso de acogerse a la Circular 6 se tramite y suscriba un modificatorio.

1.2. Concepto técnico sobre el cambio del índice ICCP al nuevo ICOCIV

Tal como lo indica la Entidad en su Circular No 6:

"*El DANE tiene como objetivo misional garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica para el país. En el marco de sus funciones actualiza los diseños metodológicos que se requieran para garantizar la implementación de los lineamientos internacionales en el diseño y producción de las operaciones estadísticas; determinando que el Índice de Costos de Construcción Pesada- ICCP, estaba desactualizado y podía mejorar su representatividad de la temática de medición.*

En consecuencia, el DANE realizó el diseño metodológico y operativo del ICOCIV como nuevo y único deflactor del sector que reemplaza el ICCP, rediseñó el ICCP e implementó un periodo de transición (hasta diciembre 2021) con el propósito que los usuarios puedan realizar los ajustes requeridos para utilizar los resultados de índice de Costos de la Construcción de obras Civiles (ICOCIV) según sus propias necesidades……"

"De esta forma se da origen, al nuevo índice ICOCIV, como resultado de un trabajo técnico que implicó el diseño conceptual y operativo de las condiciones de la recolección y análisis de los presupuestos de obra del universo de obras civiles en Colombia, así como su

estandarización y homologación. Este es un indicador que permite conocer la variación promedio de los precios de una canasta de los costos de la construcción de un conjunto representativo de las obras civiles desarrolladas a nivel nacional."

"Dado que el ICOCIV realiza una medición de la variación de los precios de los insumos para la construcción de gran variedad de las obras civiles, se determina que el grupo de obra CPC 530201_Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles, es que contempla la totalidad de las tipologías de intervención del IDU. Por tanto, la información objeto de estudio, relacionada a los índices empleados por el Instituto de Desarrollo Urbano durante las diferentes etapas contractuales de los proyectos desarrollados hace alusión únicamente al grupo de obra CPC 530201."1

De acuerdo a lo anterior es claro que el Departamento Nacional de Estadística – DANE determinó que el Índice de Costos de Construcción Pesada – ICCP estaba desactualizado, razón por la cual realizó el diseño metodológico (conceptual) y operativo del ICOCIV en reemplazo del ICCP, rediseñándolo e implementando un periodo de transición, pues el índice contractual aplicable ICCP estuvo vigente hasta el mes de diciembre de 2021. Por estas razones el IDU acogió el nuevo indicador mediante la Circular No. 6 de 2022 del 10 de febrero de 2022, con la Referencia: "Lineamientos generales para la transición de los índices ICCP, ICOCIV y para el insumo Acero", documento suscrito por el Director General de la Entidad.

El contratista mediante la comunicación D-1362 radicado de la Interventoría R- 5958 del 06 de julio de 2022 se acogió a lo indicado por la Entidad en la circular No 6 de 2022del 10 de febrero de 2022 en relación con I. "REEMPLAZO DEL ICCP – MODIFICACIÓN DEL CONTRATO – CONTROVERSIA" manifestando en sus apartes que:

> *"No obstante, considerando que ante la perdida de vigencia del ICCP se está afectando la operatividad del contrato, en tanto el IDU no tramitaría los NPS ni las actas de avance mensual de obra por no poderse realizar el ajuste previsto en el Contrato de Obra, resulta necesario que las Partes adopten las medidas necesarias para que dicha operatividad no se siga afectando, mientras un tercero define la controversia suscitada.*
>
> *Así entonces, se solicita a la entidad la celebración de un modificatorio al contrato de obra en el que: (i) se incluya el reemplazo del ICCP por el ICOCIV, según la fórmula prevista en la Circular 6, y (ii) se establezca que el Consorcio se reserva el derecho a reclamar por cualquier perjuicio, pérdida o desequilibrio económico que se genere por la aplicación de dicha fórmula, pudiendo acudir al amigable componedor para que resuelva esta controversia."*

Proponiendo la modificación del contrato en su sección 14.11.6 y presentando el texto modificatorio.

Teniendo en cuenta que:

- El DANE reemplazó, el Índice de costos de Construcción Pesada (ICCP), por el Índice de Costos de la Construcción de obras Civiles (ICOCIV).
- Que la Entidad mediante la circular No 6 indica los lineamientos generales para la transición de los índices ICCP, ICOCIV y para el insumo del Acero.
- Que las formulas de ajustes del Contrato 1601 de 2019 están referidas al Índice de costos de Construcción Pesada (ICCP), el cual ya no se encuentra disponible, por lo que se requiere que el Contrato sea modificado en los apartes correspondientes a los cálculos de ajustes.
- Que el Contratista mediante la comunicación D-1362 radicado de la Interventoría R-5958 del 06 de julio de 2022 se acogió a lo indicado por la Entidad en la circular No 6 de 2022 del 10 de febrero de 2022 en el sentido de modificar las fórmulas de ajustes dadas en el Contrato 1601, cuyo indicador se refería al ICCP, por las fórmulas de ajustes propuesta por el IDU en su circular No 6, cuyo indicador es el ICOCIV, dejando en su comunicado abierta una posible controversia que deberá ser resuelta en otras instancias.

Consideramos viable la solicitud del contratista, ello en el entendido que este último se acoge a las fórmulas de ajustes dadas por la Entidad en su Circular No. 6 de 2022.

1.3. Fundamento jurídico

El fundamento jurídico se abordará en el siguiente orden de exposición: 1.3.1. Régimen jurídico aplicable, y 1.3.2. Análisis jurídico del cambio del índice ICCP al ICOCIV.

1.3.1. Régimen jurídico aplicable

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 que establece los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, contempla la posibilidad de acordar modificaciones a lo contratado con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 refiriéndose a las modificaciones contractuales manifestó:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular,* ***cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado****."* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Este concepto encuentra fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad, que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 con ponencia del magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, al analizar las modificaciones de los contratos estatales indicó que éstas se derivan de la mutabilidad de los negocios jurídicos, que consiste en la adaptación de éste a los cambios del entorno en el que se desenvuelve la prestación del servicio. Con el fin de dilucidar el planteamiento efectuado por ese Tribunal citamos la jurisprudencia indicada:

> *"(…) [E]s difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."*

Resaltamos de lo anterior que la posibilidad de modificar los contratos estatales tiene un propósito que igualmente está contemplado en el citado artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y es que se busca evitar que no se satisfaga el objetivo que se persigue obtener con el negocio jurídico, o que el mismo se paralice o afecte, causando perjuicios a quienes en últimas se beneficiarían con el resultado que se convino. La Corte Constitucional indicó que la posibilidad de acordar modificaciones contractuales soportadas en la mutabilidad del contrato estatal debe ser excepcional y no obedecer a la mera voluntad de las Partes, sino que exige la existencia de una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y aprobada y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Ante la necesidad de incorporar al Contrato de Obra el nuevo índice ICOCIV del DANE al Contrato No. 1601 de 2019, surge la obligatoriedad de suscribir la modificación contractual tendiente incorporar el nuevo índice que reemplazó al anterior índice ICCP, acción que ha sido contemplada y permitida por el Consejo de Estado, en los siguientes términos:

> *"De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993(5). Desde luego que si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes."*[2]

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1439 del 18 de julio de 2012, C.P. Susana Montes Echeverri

1.3.2. Análisis jurídico del cambio del índice ICCP al ICOCIV

Como se indicó por parte de la Interventoría al Contratista mediante las comunicaciones TCSGI01-4303-22 del 16 de febrero de 2022 y TCSGI01-5298-22 del 15 de junio de 2022

El cambio del índice responde al análisis que la autoridad en la materia, esto es el DANE, hizo y por la cual determinó que el Índice de Costos de Construcción Pesada – ICCP estaba desactualizado y lo reemplazó con el nuevo ICOCIV. En consecuencia, una vez se produjo el cambio, las entidades que aplicaban dicho índice empezaron la labor de adopción necesario; a manera de ejemplo, el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) lo adoptó mediante la Resolución No. 320 de 2022 (Enero 26 de 2022) "*Por la cual el Instituto Nacional de Vías adopta el Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles (ICOCIV) aplicable a los contratos de obra a precios unitarios",* y el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) lo adoptó mediante la Circular No. 6 de 2022, tal como se indicó en los antecedentes.

Es preciso señalar que este cambio al nuevo índice ICOCIV el IDU lo remitió a la Interventoría para su socialización al Contratista de obra con la siguiente instrucción:

> *"En virtud de lo anterior, una vez el Contratista de Obra se acoja a los preceptos establecidos en la citada Circular No.6, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, solicita al Contratista y a la Interventoría proceder con la radicación de las solicitudes de modificación contractual correspondientes"*[3].

Así las cosas, el requisito para el trámite de que el Contratista de obra se acoja al nuevo índice ICOCIV, sin que la modificación contractual pertinente genere una modificación al alcance físico o al objeto del contrato de obra, se ha cumplido; por lo tanto, se viabiliza la formalización contractualmente de la aplicación de un nuevo índice con la nueva fórmula de ajuste para los otros componentes e ítems diferentes al asfalto, adoptada por el IDU y aceptada por el Contratista de obra, enfatizando en que el nuevo índice ICOCIV reemplazó al anterior ICCP y por lo tanto, no es posible su aplicación.

1.4. Propuesta de modificación contractual.

En consecuencia, con lo expuesto y lo requerido para trámite por el IDU, se somete a su consideración el contenido de la cláusula propuesta que responde a la modificación contractual solicitada, tendiente a la incorporación del nuevo índice ICOCIV al Contrato de Obra, así:

PRIMERA. – MODIFICAR la CLÁUSULA 14. FORMA DE PAGO, numeral 14.11. PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES, numeral 14.11.6, literal ii. Ajustes para otros componentes e ítems del Contrato No. 1601 de 2019, la cual quedará así:

[3] Oficio STEST 20223460275811 del 11 de febrero 11 de 2022.

"14.11.6. Ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL, en el ICCP e ICOCIV y en el insumo Acero:

i. Ajustes al Insumo Asfalto.

(…)

ii. Ajustes para otros componentes e ítems:

Únicamente para los pagos por concepto de **Remuneración para Obras de Construcción, Remuneración Ambiental y SST, Remuneración por Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, Remuneración por Obras y Labores de Mantenimiento, Remuneración de las Obras Para Redes Remuneración para las Obras de Adecuación de Desvíos y la Remuneración para Obras Especiales**, el ajuste de precios se hará para el mes calendario correspondiente a la ejecución de la obra según el cronograma, de acuerdo con el índice total ICOCIV del DANE. Lo anterior salvo lo relacionado con **las Obras de Adecuación de Desvíos** para las que el ajuste de precios de acuerdo con el índice total ICOCIV procederá únicamente respecto de ítems que no contengan el insumo asfalto, cuyo ajuste se efectuará con base en los ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL.

El ajuste de acuerdo con el índice total ICOCIV del DANE se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_1 = (P - A)x\left[\left(\frac{I}{Io}\right) - 1\right]$$

Dónde:
R_1 = Primer valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.
P = Valor total del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.
A = Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta de Recibo Parcial de Obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.
I = Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes de diciembre de 2021.
Io= Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes del último día de cierre del proceso licitatorio.

$$\boldsymbol{R_2 = [(P - A) + R_1]x\left[\left(\frac{I}{Io}\right) - 1\right]}$$

R_2 = Segundo valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.
P = Valor total del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.
A = Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta de Recibo Parcial de Obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.
I = Valor del Índice total del ICOCIV generado por el DANE, correspondiente al mes de ejecución, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de obra aprobada en todo caso se pagará al mes programado de la ejecución de esta actividad.
lo= Valor del Índice total del ICOCIV generado por el DANE, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Finalmente, el valor definitivo (R) de ajuste corresponderá a la suma de los dos valores parciales, así:

$$R = R_1 + R_2$$

R_1: Primer valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.
R_2: Segundo valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.

Por atrasos en el cronograma de obra, prorrogas o suspensiones imputables al contratista no habrá lugar a tales ajustes, debiendo el Contratista asumir los posibles costos que esto genere, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el contrato.

Cuando por causas imputables al contratista la obra no corresponda a la ejecución de acuerdo con el cronograma y que esta situación no se califique como atraso, el ajuste de precios de otros componentes e ítems distintos al insumo asfalto, se hará con base en valor de Índice Total del ICOCIV generado por el DANE que autorice dicho ajuste, para el mes calendario de menor índice (I) comprendido entre el mes de ejecución según el cronograma y el mes real de ejecución de la obra".

*"**PARÁGRAFO:** El Consorcio se reserva el derecho a reclamar por cualquier perjuicio, pérdida o desequilibrio económico que se genere por la aplicación de la fórmula de ajuste planteada en la Circular No. 6 de 2022 del IDU, pudiendo acudir al amigable componedor para que resuelva esta controversia".*

Esta modificación no requiere un cambio o complementación adicional de las disposiciones contractuales existentes.

1.5. Viabilidad financiera

La presente Modificación para el cambio del ICCP a ICOCIV, tiene viabilidad financiera y se continúa con los recursos presupuestales con los que cuentas el Contrato de Obra 1601 de 2019, para lo cuales se establecen el Fondo de Compensaciones, mediante el cual se pagará al Contratista, los valores que correspondan por la asunción, por parte del IDU, de los siguientes ajustes, que se atraen en mención:

> *…iv) ajuste por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP…*
>
> ii. Ajustes para otros componentes e ítems:
>
> *Únicamente para los pagos por concepto de Remuneración para Obras de Construcción, Remuneración Ambiental y SST, Remuneración por Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, Remuneración por Obras y Labores de Mantenimiento, Remuneración de las Obras Para Redes Remuneración para las Obras de Adecuación de Desvíos y la Remuneración para Obras Especiales, el ajuste de precios se hará para el mes calendario correspondiente a la ejecución de la obra según el cronograma, de acuerdo con el índice total ICCP del DANE. Lo anterior salvo lo relacionado con las Obras de Adecuación de Desvíos para las que el ajuste de precios de acuerdo con el índice total ICCP procederá únicamente respecto de ítems que no contengan el insumo asfalto, cuyo ajuste se efectuará con base en los ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL".*

Con fecha de corte del presente comunicado se tiene un Recurso Presupuestal que asciende a $ 58.614.692.954, del Fondo de Compensaciones, por otro lado se realiza una proyección del pago de ajuste por valor que asciende a $ 22.340.166.695,00, sin embargo, está proyección depende de los índices, del tiempo de ejecución de las obra y otros factores externos.

2. Insumo del Acero

En cuanto a los efectos adversos que la Pandemia produjo sobre el Mercado del Acero, la misma se reconoce tanto por la Entidad Contratante (Circular No. 6 de 2022, **2. ACERO**, *a. Contexto*) como por el Contratista de obra; sin embargo, el Consorcio Caracas Sur, al igual que en el punto anterior, cuantifica lo que en su criterio totaliza sus pérdidas y, a su vez, acepta la aplicación de la Circular No. 6 de 2022, solicitando la inclusión de una salvedad frente a solicitar los reconocimientos a que hayan lugar en cuanto a lo que se paga a precio global, por el ajuste de precios de insumo de Acero; esto, en atención a que la Circular No.

6 de 2022 aplica el ajuste al insumo Acero para los componentes que se pagan a precios unitarios.

Para el análisis de este tema, se abordarán los siguientes puntos:

2.1. Antecedentes relacionados con el pronunciamiento del Contratista de obra
2.2. Consideraciones técnicas
2.3. Fundamento jurídico
2.4. Propuesta de modificación contractual
2.5. Viabilidad financiera

2.1. Antecedentes relacionados con el pronunciamiento del Contratista de obra

2.1.1. Conforme a los comunicados del contratista de obra: 1) CCS-D-506 con radicado de Interventoría R-5026 del 11 de marzo de 2022; 2) CCS-D-507 con radicado de Interventoría R-5027 del 11 de marzo de 2022; y 3) CCS-D-1362 con radicado de Interventoría R-5958 del 06 de julio de 2022, se destaca que en el último de ellos se dio la aceptación, así:

> "*En el marco de lo expuesto, el consorcio acepta incorporar al contrato el ajuste del insumo del acero para los componentes que se pagan a precios unitarios, conforme lo establece la circular No. 6*".

Por otra parte, el Consorcio Caracas Sur, ha argumentado en sus comunicados por qué considera que el ajuste del Acero debe ampliarse, a fin de sustentar una salvedad que plantea en el comunicado CCS-D-1362 en los siguientes términos:

> *"En tal sentido, si respecto de los componentes que se pagan a precios unitarios la entidad ha reconocido que la aplicación del ICOCIV general no representa un real ajuste de precios, así como la necesidad de aplicar un ajuste particular al acero, entiéndase una corrección de los mecanismos de revisión de precios previstos en el contrato, conforme estable la ley 80 de 1993, tales preceptos aplican igualmente a los demás componentes que se pagan por valor global y que también son objeto de ajustes conforme las cláusulas expuestas, dado que se encuentran en las mismas condiciones fácticas y jurídicas.*
>
> *De acuerdo a lo anterior, el impacto por la no inclusión del ajuste insumo del acero de las obras que se pagan global, se resume en la siguiente tabla:*

	LICITACION	LICITACION	CANTIDADES INICIALES		AJUSTE ICOCIV + AJUSTE ACERO			
CONTRATO	VR GLOBAL	VR INSUMO ACERO SIN AIU	% INSUMO ACERO DEL GLOBAL	VALOR AJUSTES (SIN AJUSTE DE ACERO) ICCP + ICOCIV	VR AJUSTE GLOBAL SIN INSUMO ACERO	VR AJUSTE INSUMO ACERO DEL GLOBAL	VALOR AJUSTES (CON AJUSTE DE ACERO) ICCP + ICOCIV	DIFERENCIA
1601- 2019.	$ 120.982.615.363	$ 21.623.960.062	17,87%	$ 20.754.228.141	$ 17.044.698.478	$ 6.950.530.556	$ 23.995.229.034	-$ 3.241.000.893

En la tabla anterior, se determina el porcentaje de incidencia del acero en las obras que se pagan global, por medio de del presupuesto de estructuración de la estructuración del proyecto, puesto a disposición a los oferentes por parte del IDU en el repositorio. La afectación económica estimada por el incremento de acero para obras del global es de $3.241.003.893, valor que supera la utilidad esperada de las obras que se pagan global, como se expone a continuación:

CÁLCULO DE LA UTILIDAD DE OBRAS PAGO GLOBAL		
		VALOR
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE A.I.U)		$ 113.312.317.549
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (SIN A.I.U)		$ 86.195.281.872
VALOR UTILIDAD	3,145%	$ 2.710.841.615

Es decir, el incremento del acero que se ha presentado por las causas expuestas por el IDU en la circular No.6, generan claramente un desequilibrio económico en las obras que se pagan por global del presente contrato.

En el marco de lo expuesto, el consorcio acepta incorporar al contrato el ajuste del insumo del acero para los componentes que se pagan a precios unitarios, conforme lo establece la circular No. 6. No obstante y teniendo en cuenta que no se está introduciendo el ajuste por la variación en el precio del acero a los componentes que se pagan por valor global, el Consorcio se reserva el derecho a reclamar el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato por el alza del acero. Por lo tanto, en el modificatorio que se suscriba se solicita incluir:

"La suscripción del presente modificatorio no implica una renuncia del contratista a solicitar los reconocimientos a que haya lugar por el ajuste de precios del insumo de acero para los componentes que se pagan a precio global".

2.2. Consideraciones Técnicas

Tal como lo indica la Entidad en su Circular No 6:

"*El DANE tiene como objetivo misional garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica para el país. En el marco de sus funciones actualiza los diseños metodológicos que se requieran para garantizar la implementación de los lineamientos internacionales en el diseño y producción de las operaciones estadísticas; determinando que el Índice de Costos de Construcción Pesada- ICCP, estaba desactualizado y podía mejorar su representatividad de la temática de medición.*

En consecuencia, el DANE realizó el diseño metodológico y operativo del ICOCIV como nuevo y único deflactor del sector que reemplaza el ICCP, rediseñó el ICCP e implementó un periodo de transición (hasta diciembre 2021) con el propósito que los usuarios puedan realizar los ajustes requeridos para utilizar los resultados de índice de Costos de la Construcción de obras Civiles (ICOCIV) según sus propias necesidades……"

"De esta forma se da origen, al nuevo índice ICOCIV, como resultado de un trabajo técnico que implicó el diseño conceptual y operativo de las condiciones de la recolección y análisis de los presupuestos de obra del universo de obras civiles en Colombia, así como su estandarización y homologación. Este es un indicador que permite conocer la variación promedio de los precios de una canasta de los costos de la construcción de un conjunto representativo de las obras civiles desarrolladas a nivel nacional."

"Dado que el ICOCIV realiza una medición de la variación de los precios de los insumos para la construcción de gran variedad de las obras civiles, se determina que el grupo de obra CPC 530201_Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles, es que contempla la totalidad de las tipologías de intervención del IDU. Por tanto, la información objeto de estudio, relacionada a los índices empleados por el Instituto de Desarrollo Urbano durante las diferentes etapas contractuales de los proyectos desarrollados hace alusión únicamente al grupo de obra CPC 530201."[1]

De acuerdo a lo anterior es claro que el Departamento Nacional de Estadística – DANE determinó que el Índice de Costos de Construcción Pesada – ICCP estaba desactualizado, razón por la cual realizó el diseño metodológico (conceptual) y operativo del ICOCIV en reemplazo del ICCP, rediseñándolo e implementando un periodo de transición, pues el índice contractual aplicable ICCP estuvo vigente hasta el mes de diciembre de 2021. Por estas razones el IDU acogió el nuevo indicador mediante la Circular No. 6 de 2022 del 10 de febrero de 2022, con la Referencia: "Lineamientos generales para la transición de los índices ICCP, ICOCIV y para el insumo Acero", documento suscrito por el Director General de la Entidad.

Ahora bien y con respecto al insumo ACERO indica la Entidad en su Circular No. 6 que

> *"Durante el año 2020 debido a la pandemia, diferentes sectores de la economía tuvieron que realizar una suspensión parcial o total de sus actividades, generando grandes cambios en la oferta y la demanda. La industria siderúrgica y el mercado del acero no fueron la excepción. De acuerdo con la Asociación Mundial del Acero (worldsteel), la primera ola del Covid-19 causó que los fabricantes cerraran su*

producción, con un descenso de producción a nivel mundial de un 0,9% comparado con el año 2019. En 2020 la mayoría de los países productores presentaron una caída. El 2021 inició con una necesidad de acero para los proyectos de infraestructura a nivel mundial, la escasez y la especulación han generado un aumento muy grande en los precios a nivel mundial, tanto en América del norte como en Europa, así como en América latina se mantiene el crecimiento en la demanda, pero con algunas limitaciones en la producción, llegando a precios mucho más altos de lo esperado.
Colombia, así como los demás países de la región son dependientes de la importación del acero, se ve afectado en gran medida por el mercado extranjero y sus fluctuaciones. Ya que el proceso de recuperación económica a nivel mundial ha impulsado un aumento en la demanda en la industria siderúrgica, los países productores buscan satisfacer el mercado interno, reduciendo la exportación a países como Colombia, en donde se registra una disminución del 35% en la importación de este bien frente a los años 2019 y 2020 (CAMACOL, 2021).
El país se ve especialmente afectado por las decisiones de China, ya que más del 55% de las importaciones que se realizan en el país provienen de allí (Investigadores Treid, 2021). En general, los altos precios del acero están afectando a toda la cadena de valor de la industria incluidos productores, distribuidores, ferreteros y en especial las obras de infraestructura vial y de espacio público".

Y más adelante de dicha Circular, en el literal *c Para los contratos en ejecución* se indica que:

"*Para los contratos en ejecución que no tengan incorporado ajuste para el insumo acero y que se encuentren actualmente en ejecución se debe partir del valor del insumo acero ofertado por el contratista* ***(ítem contractual o ítem no previsto)****, el cual se ajusta al mes de ejecución por la fórmula contractualmente establecida, y dicho valor ajustado se compara con el valor realmente adquirido (facturado), la diferencia corresponderá al valor a cancelar a causa de la fluctuación del insumo. Para esto se debe tener en cuenta la matriz de riesgos y documentos contractuales y precontractuales para establecer la asunción de riesgos asociados a este."*

Presentando a continuación las formulas de ajustes para este insumo.

El Contratista mediante la comunicación D-1362 radicado de la Interventoría R- 5958 del 06 de julio de 2022 se acogió a lo indicado por la Entidad en la Circular No. 6 de 2022del 10 de febrero de 2022 en relación con l. "REEMPLAZO DEL ICCP – MODIFICACIÓN DEL CONTRATO – CONTROVERSIA" manifestando que:

"No obstante, considerando que ante la perdida de vigencia del ICCP se está afectando la operatividad del contrato, en tanto el IDU no tramitaría los NPS ni las actas de avance mensual de obra por no poderse realizar el ajuste previsto en el Contrato de Obra, resulta necesario que las Partes adopten las medidas necesarias para que dicha operatividad no se siga afectando, mientras un tercero define la controversia suscitada.

Así entonces, se solicita a la entidad la celebración de un modificatorio al contrato de obra en el que: (i) se incluya el reemplazo del ICCP por el ICOCIV, según la fórmula prevista en la Circular 6, y (ii) se establezca que el Consorcio se reserva el derecho a reclamar por cualquier perjuicio, pérdida o desequilibrio económico que se genere por la aplicación de dicha fórmula, pudiendo acudir al amigable componedor para que resuelva esta controversia."

Proponiendo la modificación del Contrato en su sección 14.11.6 y presentando el texto modificatorio.

Teniendo en cuenta que:

- El DANE reemplazó, el Índice de costos de Construcción Pesada (ICCP), por el Índice de Costos de la Construcción de obras Civiles (ICOCIV).
- Que la Entidad mediante la circular No 6 indica los lineamientos generales para la transición de los índices ICCP, ICOCIV y para el insumo del Acero.
- Que las fórmulas de ajustes del Contrato 1601 de 2019 están referidas al Índice de costos de Construcción Pesada (ICCP), el cual ya no se encuentra disponible, por lo que se requiere que el Contrato sea modificado en los apartes correspondientes a los cálculos de ajustes.
- Que el Contratista mediante la comunicación D-1362 radicado de la Interventoría R-5958 del 06 de julio de 2022 se acogió a lo indicado por la Entidad en la circular No 6 de 2022 del 10 de febrero de 2022 en el sentido de modificar las fórmulas de ajustes dadas en el Contrato 1601, cuyo indicador se refería al ICCP, por las fórmulas de ajustes propuesta por el IDU en su circular No 6, cuyo indicador es el ICOCIV, dejando en su comunicado abierta una posible controversia que deberá ser resuelta en otras instancias.

Consideramos viable la solicitud del Contratista, ello en el entendido que este último se acoge a las fórmulas de ajustes dadas por la Entidad en su Circular No. 6 de 2022.

En relación con la salvedad en la cual el Consorcio Caracas Sur, solicita incluir en el Modificatorio:

"*La suscripción del presente modificatorio no implica una renuncia del contratista a solicitar los reconocimientos a que haya lugar por el ajuste de precios del insumo de acero para los componentes que se pagan a precio Global*", basados en el capítulo 10. RIESGOS QUE ASUME EL IDU del Contrato de obra No. 1601 de 2019, de acuerdo a lo anterior, y basado en la Circular No. 6 de 2022, en el literal C. Para Contratos en ejecución se establece que:

"*Para los contratos en ejecución que no tengan incorporado ajuste para el insumo acero y que se encuentren actualmente en ejecución se debe partir del valor del insumo acero ofertado por el contratista* ***(ítem contractual o ítem no previsto)****, el cual se ajusta al mes de ejecución por la fórmula contractualmente establecida, y dicho*

valor ajustado se compara con el valor realmente adquirido (facturado), la diferencia corresponderá al valor a cancelar a causa de la fluctuación del insumo. Para esto se debe tener en cuenta la matriz de riesgos y documentos contractuales y precontractuales para establecer la asunción de riesgos asociados a este".

Este ajuste está orientado para los contratos de construcción de la infraestructura vial y espacio público a cargo del IDU, única y exclusivamente para el insumo acero o actividades en las cuales el insumo principal es el acero".

En el entendido que los riesgos de la variación de los precios del mercado son a cargo del Contratista, tal como se indica en el Contrato No. 1601 de 2019, en su cláusula 9 "*RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA*" literal *"a) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios del mercado de los insumos necesarios para adelantar las* ***obras de construcción*** *y de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las* ***obras de construcción****, de acuerdo con lo señalado en las especificaciones contenidas en los apéndices y demás documentos del proceso de selección y en especial las Especificaciones Particulares de Construcción*" consideramos que la pretensión del Contratista de que se le reconozcan los ajustes correspondientes al Acero para los componentes que se pagan a precio global, con la fórmula de ajuste para el Acero indicada en la Circular No. 6 no procedería, más aún si se tiene en cuenta que el valor de los componentes globales, para este Contrato, estas obras se identifican como obras de construcción, están siendo ajustados con la formula dada para los Ajustes para otros componentes e ítems, tal como se identifica a continuación:

iii. Ajustes para otros componentes e ítems:

Únicamente para los pagos por concepto de Remuneración para ***Obras de Construcción****, Remuneración Ambiental y SST, Remuneración por Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, Remuneración por Obras y Labores de Mantenimiento, Remuneración de las Obras Para Redes Remuneración para las Obras de Adecuación de Desvíos y la Remuneración para Obras Especiales, el ajuste de precios se hará para el mes calendario correspondiente a la ejecución de la obra según el cronograma, de acuerdo con el índice total ICOCIV del DANE.*

2.3. Fundamento jurídico

La Circular No. 6 de la Entidad en el literal C para los contratos en ejecución establece:

"*Para los contratos en ejecución que no tengan incorporado ajuste para el insumo acero y que se encuentren actualmente en ejecución se debe partir del valor del insumo acero ofertado por el contratista (ítem contractual o ítem no previsto), el cual se ajusta al mes de ejecución por la fórmula contractualmente establecida, y dicho valor ajustado se compara con el valor realmente adquirido (facturado), la diferencia corresponderá al valor a cancelar a causa de la fluctuación del insumo.* ***Para esto se***

debe tener en cuenta la matriz de riesgos y documentos contractuales y precontractuales para establecer la asunción de riesgos asociados a este". (resaltado fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, el proceso indicado en este párrafo tiene como requisito para su aplicación la matriz de riesgos y los documentos contractuales para establecer la asunción de riesgos asociados a este.

En el Contrato de obra No. 1601 en su cláusula 9 "*RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA*", en su literal a) indica que:

> *"a) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios del mercado de los insumos necesarios para adelantar las* ***obras de construcción*** *y de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las* ***obras de construcción****, de acuerdo con lo señalado en las especificaciones contenidas en los apéndices y demás documentos del proceso de selección y en especial las Especificaciones Particulares de Construcción*"

De acuerdo a lo anterior es un riesgo del Contratista los efectos favorables o desfavorables en los precios del mercado de los insumos necesarios para adelantar las obras de construcción, y al ser este un riesgo claramente indicado en el Contrato No. 1601 de 2019, consideramos que para este Contrato no es aplicable -inicialmente- lo indicado en el literal C de la circular No 6 del IDU, y solamente aplicaría la modificación de la fórmula de ajuste indicada en dicha circular para el acero. Se indica, sin embargo, que el Contrato de obra No. 1601 de 2019 no contempla un ajuste específico para el insumo del acero y el reconocimiento de los ajustes de este insumo están incluidos en la formula general de ajustes.

Para el fundamento jurídico se remite a lo señalado previamente como soporte en el análisis del ICOCIV, en el presente comunicado, junto con el Régimen jurídico aplicable**.**

2.3.1. Análisis Jurídico del ajuste del insumo Acero

El Instituto ha adoptado una medida de carácter general para todos sus contratos en ejecución, con el cual se logra identificar el valor a cancelar a causa de la fluctuación del insumo acero, en donde el pago real comprobado con la facturación resulta fundamental, a fin de constatar lo que efectivamente pagó el Contratista de obra por el insumo y proceder al reconocimiento a que haya lugar. De hecho, la Circular No. 6 de 2022 establece tres consideraciones adicionales que serán igualmente aplicables y de las que su inclusión se erige como fundamental para precaver controversias en la operatividad del reconocimiento, conforme se plantea manejar y que se incorporará al Contrato con la suscripción del modificatorio. Las tres consideraciones con las siguientes:

- *"Se aclara que el mayor valor (Z) se verá reflejado solamente en el acta de recibo parcial de obra donde se incluya el ítem que contenga el insumo o material objeto*

del análisis, una vez sea ejecutado en obra y recibido a satisfacción por parte de la interventoría.

- *El Contratista deberá presentar un cronograma de adquisición del material o insumo acorde con la programación vigente del contrato, en el caso que no se cumpla con la adquisición del insumo en la fecha programada por causas imputables al contratista, el valor del insumo será el correspondiente al menor valor determinado entre la fecha programada de compra o el que determine la interventoría conforme a dicha programación y la realmente causada.*

- *En el caso que el contratista de obra no demuestre la causación o facturación del insumo dentro de un periodo, solamente se reconocerá el valor del ajuste acorde con lo establecido en la cláusula de ajuste del respectivo contrato".*

2.4. Propuesta de modificación contractual

El Modificatorio posibilitaría incluir un nuevo ajuste en el Contrato de obra, tal como lo plantea la Circular No. 6 de 2022, a ser contemplado así:

SEGUNDA. – MODIFICAR la CLÁUSULA 14. FORMA DE PAGO, numeral 14.11. PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES, numeral 14.11.6, nuevo literal iii. Ajustes para otros componentes e ítems del Contrato No. 1601 de 2019, la cual quedará así:

"14.11.6. Ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL, en el ICCP e ICOCIV y en el insumo Acero:

Se hará ajuste por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL, en el ICCP e ICOCIV y en el insumo Acero, así:

i. Ajustes al Insumo Asfalto.

(…)

ii. Ajustes para otros componentes e ítems:

(…)

iii. Ajustes para el insumo Acero

Para los pagos del insumo Acero y proceder al reconocimiento derivado de las fluctuaciones que se presenten, se debe realizar el ajuste de los ítems teniendo en cuenta los siguientes planteamientos:

$$R_1 = (P_0) * \left[\left(\frac{I}{I_0}\right) - 1\right]$$

R_1: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICCP.
P_0: Valor total del acta de recibo parcial de obra para el insumo Acero.
I para R_1: Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes de diciembre de 2021.
I_0 para R_1: Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes del último día de cierre del proceso licitatorio.

$$R_2 = [(P_0) + R_1] * \left[\left(\frac{I}{I_0}\right) - 1\right]$$

R_2: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICOCIV.
R_1: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICCP.
P_0: Valor total del acta de recibo parcial de obra para el insumo Acero.
I para R_2: Valor del Índice total del ICOCIV generado por el DANE, correspondiente al mes de ejecución, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de obra aprobada en todo caso se pagará al mes programado de la ejecución de esta actividad.
I_0 para R_2: Valor del Índice total del ICOCIV generado por el DANE, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Una vez realizados los ajustes mediante los indicadores del ICCP e ICOCIV se obtiene la sumatoria del valor definitivo (R) de la siguiente manera:

$$R = R_1 + R_2$$

R_1: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICCP
R_2: Valor del ajuste del insumo acero con índice ICOCIV

Finalmente se realiza la comparación del valor de acero facturado vs el valor del acero ofertado ajustado al mes de ejecución, así:

$$Z = (I_x * q) - \{R + P_0\}$$

Z: Valor a reconocer por la fluctuación del insumo Acero.
I_x: Valor del kilogramo del insumo facturado con orden de pedido realizado por el contratista.
q: Cantidad de kilogramos del insumo ejecutados en el periodo.
R: Valor definitivo de los ajustes realizados con los índices ICCP e ICOCIV
P_0: Valor total del acta de recibo parcial de obra para el insumo Acero

PARÁGRAFO PRIMERO: el mayor valor (Z) se verá reflejado solamente en el acta de recibo parcial de obra donde se incluya el ítem que contenga el insumo o material objeto del análisis, una vez sea ejecutado en obra y recibido a satisfacción por parte de la interventoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso que el contratista de obra no demuestre la causación o facturación del insumo dentro de un periodo, solamente se reconocerá el valor del ajuste acorde con lo establecido en la cláusula de ajuste del respectivo contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: *La suscripción del presente modificatorio no implica una renuncia del contratista a solicitar los reconocimientos a que haya lugar por el ajuste de precios del insumo de acero para los componentes que se pagan a precio global.*

TERCERA. – CRONOGRAMA DE ADQUISICIÓN DEL MATERIAL O INSUMO ACERO ACORDE CON LA PROGRAMACIÓN VIGENTE DEL CONTRATO: *Incorporar al Contrato de obra No. 1601 de 2019 el CRONOGRAMA aprobado por la Interventoría y no objetado por el IDU.*

CUARTA. – GARANTÍAS: El CONTRATISTA *se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales en los términos y especificaciones estipulados en la cláusula 8 "GARANTÍAS" y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual a los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.*

2.5. Viabilidad financiera

La presente Modificación para el cambio del ICCP a ICOCIV, tiene viabilidad financiera y se continúa con los recursos presupuestales con los que cuenta el Contrato de Obra No. 1601 de 2019, para lo cual se establecen el Fondo de Compensaciones, mediante el cual se pagará al Contratista, los valores que correspondan por la asunción, por parte del IDU, de los siguientes ajustes, que se atraen en mención:

ii. Ajustes para otros componentes e ítems:

Únicamente para los pagos por concepto de Remuneración para Obras de Construcción, Remuneración Ambiental y SST, Remuneración por Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, Remuneración por Obras y Labores de Mantenimiento, Remuneración de las Obras Para Redes Remuneración para las Obras de Adecuación de Desvíos y la Remuneración para Obras Especiales, el ajuste de precios se hará para el mes calendario correspondiente a la ejecución de la obra según el cronograma, de acuerdo con el índice total ICCP del DANE. Lo anterior salvo lo relacionado con las Obras de Adecuación de Desvíos para las que el ajuste de precios de acuerdo con el índice total ICCP procederá únicamente respecto de ítems que no contengan el insumo asfalto, cuyo ajuste se efectuará con base en los ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL".

Con fecha de corte del presente comunicado se tiene un Recurso Presupuestal que ascienda a $ 58.614.692.954, del Fondo de Compensaciones, por otro lado se realiza una proyección del pago de ajuste por valor que asciende a $ 22.340.166.695,00, sin embargo, está proyección depende de los índices, del tiempo de ejecución de las obra y otros factores externos.

Finalmente se anota que el Contratista de obra ha manifestado en sus diferentes comunicaciones que el impacto financiero derivado de la modificación contractual que se solicita será reclamado con posterioridad. Al respecto, la Interventoría, reconoce el derecho que tiene el Consorcio Caracas Sur en realizar las diferentes reclamaciones, bajo lo estipulado en el Contrato de Obra 1601 de 2019.

Atentamente,

SAÚL TOMÁS SALAS BLANCO
Representante Legal Suplente

ANEXOS: Comunicados del Consorcio Caracas Sur.
CC Ingeniero Teófilo Valenzuela Camacho. Director de Obra Consorcio Caracas Sur
Archivo
Elaboró: CAGR / MEVC Revisó: MFL Aprobó: MFL

CONSORCIO
CARACAS SUR

CONSORCIO INTERDISEÑOS TRONCAL CARACAS			
Fecha:	11/03/2022	**Consecutivo**	R-5026
Anexos:	S.A	**Hora:**	10:07:AM
Recibido por:	Angela Lancheros		

Señores:
CONSORCIO INTERDISEÑOS – TRONCAL CARACAS.
Atn. Ing. Máximo Franco Lozano.
Director de Interventoría.
CARRERA 9 A No. 52-56 sur
Bogotá D.C.

Correspondencia Despachada
Vigencia: 2022 - Consecutivo: D-506
Sede: CONSORCIO CARACAS SUR
Fecha de Radicación: 11/03/2022-08:10 AM
Referencia: RESPUESTA A COMUNICADO TCSGI01-4303-22. OBSERVACIONES A NUEVOS LINEAMIENTOS GENERALES A CIRULAR NO..
Folios: 7 ANEXOS:SIN ANEXOS

REFERENCIA: Contrato IDU No. 1601 del 25 de noviembre de 2019. Construcción de la Extensión Troncal Caracas Tramo 1 y Obras Complementarias en la Ciudad de Bogotá D.C.

ASUNTO: RESPUESTA A COMUNICADO TCSGI01-4303-22. OBSERVACIONES A NUEVOS LINEAMIENTOS GENERALES A CIRULAR NO. 6 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2022 – LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA TRANSICIÓN DE LOS INDICES ICCP, ICOCIV Y PARA EL INSUMO DE ACERO.

Respetado Ingeniero Máximo:

Una vez revisado el comunicado TCSGI01-4303-22 y su anexo DG20221050000064 - CIRULAR NO. 6 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2022; el Consorcio presenta a continuación las consideraciones y solicitudes sobre el particular así:

Para el efecto y dado que la circular se divide en dos grandes temáticas a saber: (i) reemplazo del ICCP y (ii) ajuste del insumo de acero; la presente comunicación se divide en capítulos con el fin de precisar las solicitudes del Contratista sobre cada una de las temáticas.

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES DE RELEVANCIA:

En primera instancia, estimamos relevante exponer los siguientes antecedentes contractuales:

Conforme la cláusula 14.11.6 *Ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP – ii. Ajustes para otros componentes e ítems:*, Únicamente para los pagos por concepto de Remuneración para Obras de Construcción, Remuneración Ambiental y SST, Remuneración por Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, Remuneración por Obras y Labores de Mantenimiento, Remuneración de las Obras Para Redes Remuneración para las Obras de Adecuación de Desvíos y la Remuneración para Obras Especiales, el ajuste de precios se hará para el mes calendario correspondiente a la ejecución de la obra según el cronograma, de acuerdo con el índice **total ICCP del DANE**.

En línea con lo anterior, el contrato establece una única fórmula para la realización de los ajustes así:

El ajuste de acuerdo con el índice total ICCP del DANE se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

85

Contrato de Obra 1601 para la Construcción de la extensión Troncal Caracas Tramo 1 y obras complementarias

$$R = (P - A)x\left[\left(\frac{I}{I_0}\right) - 1\right]$$

Dónde:
R = Valor ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.
P = Valor total del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.
A = Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta de Recibo Parcial de Obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.
I = Valor del índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes de ejecución, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de obra aprobada.
Io= Valor del índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes del último día de cierre del proceso licitatorio.

Pues bien, como se advierte, los ajustes con base en el ICCP aplican para todos los componentes de pago, con excepción de aquellos que utilizan el insumo de asfalto, incluyendo el componente global de construcción.

Lo anterior en línea con el siguiente riesgo contractual asumido por el IDU conforme la cláusula 10 literal f):

> *"Los efectos, favorables o desfavorables derivados de las variaciones en el ICCP, en cuanto afecten el costo de las Obras de Construcción, Obras y Labores de Mantenimiento, Labores Ambientales y SST, Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos y Obras Especiales toda vez el precio de tales actividades será ajustado por la variación porcentual de este índice, mediante la aplicación de los mecanismos previstos en la CLÁUSULA 14.."*

Riesgo que es una manifestación contractual del deber legal de la entidad contenido en el numeral 8º del artículo 4º de la ley 80 que indica:

> *ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*
>
> *(…)*

> *Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los **mecanismos de ajuste y revisión de precios**, acudirán a los **procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución** y pactarán intereses moratorios.*

Ahora bien, el manual de Interventoría aplicable al contrato en la sección 10.4.2 define y establece que:

> *"Índice de Costos de la Construcción Pesada" o "ICCP"*
>
> *Es un instrumento estadístico que permite conocer el cambio porcentual promedio de los precios de los principales insumos requeridos para la construcción de carreteras y puentes en un periodo de estudio, publicado mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).* ***Si este índice dejara de estar disponible, un índice comparable será acordado por las partes.***

Pues bien, conforme lo anteriormente expuesto, dado que el ICCP dejo de estar disponible a partir de enero de 2022, es procedente que las Partes acuerden un nuevo índice comparable, que resultará aplicable a todos los componentes de pago indicados en la cláusula 14.11.6., índice que deberá ser revisado y corregido, de ser el caso, con el fin que represente un adecuado ajuste de precios si se han visto modificadas las hipótesis de ejecución, como en el presente caso.

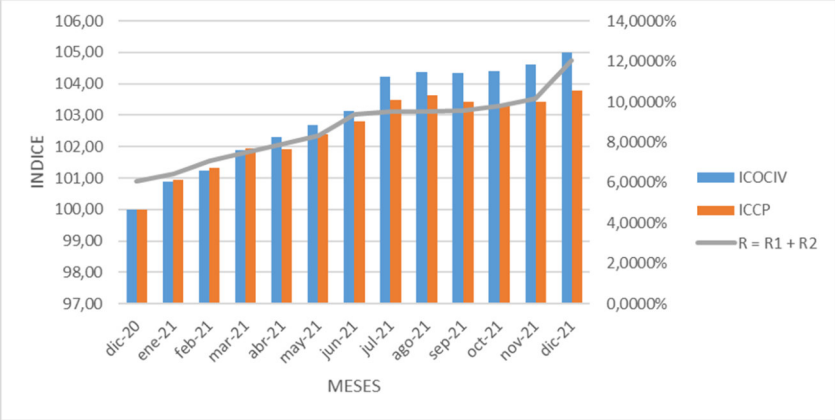
Es así como este Consorcio reconoce que precisamente esa ha sido la finalidad que ha tenido la Entidad con la emisión de la circular del asunto, sin embargo, respecto de ella se estima necesario que se evalúen los comentarios y consideraciones que se exponen a continuación:

II. CONSIDERACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE TRANSICIÓN DEL ICCP al ICOCIV REALIZADA POR LA ENTIDAD.

Este Consorcio estima razonable que para efectos del ajuste de todos los componentes a los que era aplicable el ICCP, incluyendo el componente global de construcción, como fue explicado en precedencia, se haga uso del ICOCIV.

No obstante, para la correcta implementación del segundo valor parcial ajustado (R_2) correspondiente al ajuste con los índices ICOCIV, se debe entender que el I_o debe ser evaluado con el índice total del ICOCIV generado por el DANE correspondiente al mes de **enero de 2021**; y de este modo ajustar desde el mes cero de transición de ICCP a ICOCIV. La representación gráfica muestra que tomando I_o desde el mes de enero de

2021, la tendencia de la variación entre el ICCP a ICOCIV de la curva (gris) que es la suma R= R1 + R2.

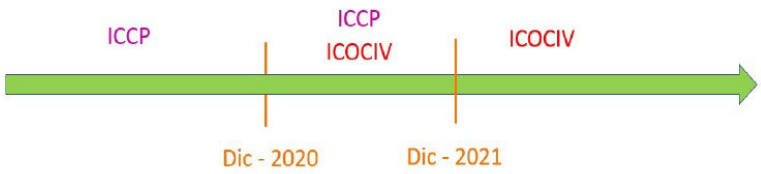


MES	ICOCIV	ICCP	R1	R2	R = R1 + R2
lo oct-19	-	95,14			
dic-20	100,00	100,00			
ene-21	100,89	100,93	6,0860%	0,0000%	6,0860%
feb-21	101,25	101,34	6,0860%	0,3600%	6,4460%
mar-21	101,88	101,94	6,0860%	0,9860%	7,0720%
abr-21	102,29	101,93	6,0860%	1,3900%	7,4760%
may-21	102,70	102,39	6,0860%	1,7960%	7,8820%
jun-21	103,14	102,80	6,0860%	2,2330%	8,3190%
jul-21	104,22	103,50	6,0860%	3,3020%	9,3880%
ago-21	104,36	103,62	6,0860%	3,4450%	9,5310%
sep-21	104,35	103,44	6,0860%	3,4300%	9,5160%
oct-21	104,39	103,30	6,0860%	3,4740%	9,5600%
nov-21	104,62	103,42	6,0860%	3,6980%	9,7840%
dic-21	105,01	103,78	6,0860%	4,0820%	10,1680%
ene-22	106,88	-	6,0860%	5,9410%	12,0270%
feb-22	106,49	-	6,0860%	5,5570%	11,6430%
mar-22	106,85	-	6,0860%	5,9140%	12,0000%
abr-22	107,23	-	6,0860%	6,2860%	12,3720%
may-22	107,61	-	6,0860%	6,6690%	12,7550%
jun-22	108,01	-	6,0860%	7,0560%	13,1420%
jul-22	108,37	-	6,0860%	7,4220%	13,5080%
ago-22	108,75	-	6,0860%	7,7970%	13,8830%
sep-22	109,25	-	6,0860%	8,2920%	14,3780%
oct-22	109,74	-	6,0860%	8,7780%	14,8640%
nov-22	110,21	-	6,0860%	9,2370%	15,3230%
dic-22	110,60	-	6,0860%	9,6240%	15,7100%
ene-23	110,94	-	6,0860%	9,9670%	16,0530%

En la tabla anterior, se observa el análisis propuesto; donde el índice ICOCIV y el ICCP de enero de 2020 es igual a 100, como lo indica el "*boletin-tecnico-icociv-diciembre-2021*". El valor estimado para el segundo valor parcial ajustado (R_2) de debe calcular tomando como referencia el I_o desde el mes de enero de 2021 (mes donde inicia el empalme) y comparando la variación del año corrido para el 2021 de ICCP vs ICOCIV se tiene una diferencia de 1.084%. Y esta diferencia de 1.084% correspondería al impacto que se generó por la volatilidad de los insumos debido a contingencia sanitaria.

CARACAS	ICCP	ICOCIV	Propuesta R1	Propuesta R2
Io oct-19	95,14		95,14	
I Ene-21	100,93	100,89	100,93	100,89
F.ajuste (Enero 21)	6,08600%	0,00000%	**6,08600%**	
I Dic-21	103,78	105,005		105,005
F.ajuste (Diciembre 21)	9,08100%	4,07900%		**4,07900%**
Total Ajuste acumulado	**9,081%**	**4,079%**	**R = R1+R2**	**10,16500%**

Ahora bien, si la evaluación se realiza como lo indica DG20221050000064 - circular no. 6, de evaluar la variación corrida con el índice ICOCIV (I_o) generado para el mes de diciembre de 2021, se tendrá una variación en contra de menos (-2.94%) y la variación segundo valor parcial ajustado (R_2) es cero. Por lo que se entiende que no habría un ajuste a favor del contratista para el año 2021.



CARACAS	ICCP	ICOCIV	Propuesta R1	Propuesta R2
Io oct-19	95,14		95,14	
I Ene-21	100,93	100,89	100,93	105,005
F.ajuste (Enero 21)	6,08600%	0,00000%	**6,08600%**	
I Dic-21	103,78	105,005		105,005
F.ajuste (Diciembre 21)	9,08100%	4,07900%		**0,00000%**
Total Ajuste acumulado	**9,081%**	**4,079%**	**R = R1+R2**	**6,08600%**

Por lo anterior, se considera necesario y se solicita respetuosamente a la Entidad que, para acoger la transición de índices en los contratos con fecha de inicio anterior a diciembre de 2021, se debe implemente con un valor del (I_o) como el mes de enero de 2021; así mismo se solicita que se aclare que esta nueva fórmula aplicará a los mismos componentes a los que resultaba aplicable la fórmula original, es decir incluyendo el global de obras de construcción.

III. CONSIDERACIONES RESPECTO AL AJUSTE DEL INSUMO DE ACERO:

En relación con este punto el Consorcio estima necesario dividir nuestros comentarios en dos subcapítulos:

En cuanto a la metodología para el ajuste del acero se solicita respetuosamente aclarar: 1) La causación o facturación dentro de un periodo del acero, se realiza mucho antes a la fecha de ejecución, por ejemplo, para la tubería metálica se realiza 45 días antes para su producción, favor aclarar cómo es la facturación del ajuste referida a la acusación. 2) Estimamos que no es necesario que se exija a los Interventores realizar un estudio de mercado, no sólo por las complejidades que representa para ellos, como empresas consultoras y no constructoras, hacer esa tarea, sino porque al final del ajuste se realiza con base en los valores efectivamente causados; 3) Tener en cuenta que la fluctuación del precio del acero es continua y que la vigencia de las cotizaciones es de máximo una semana, de modo que el precio de reconocimiento para pago debería corresponder con la cotización presentada del insumo de acero con el fin de mantener el equilibrio de las partes.

I. SOLICITUDES:

En mérito de lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a la Entidad evaluar las consideraciones y solicitudes realizadas con el fin de avanzar en la suscripción de un modificatorio que permita dar viabilidad a la facturación de ajustes, dado que en las condiciones actuales al no existir el ICCP, este Consorcio no podrá calcular y en consecuencia facturar los mismos lo que tiene incidencia en el flujo de caja del proyecto. Adicionalmente, estaría afectando el proceso de incorporación de precios no previstos que han sido tomados con visor del año 2022, así como el proceso de aprobación de las actas de mayores y menores cantidades debido a que dentro del formato FO-EO-47 incluye escribir el mes y el año en el cual se tomaron como referencia los precios unitarios para el contrato inicial.

Así mismo, manifestamos nuestra disponibilidad para realizar las mesas de trabajo que se consideren necesarias para el efecto, y no presentamos oposición a que, si este asunto requiere de varios modificatorios, se pueda ir avanzando con aquellos puntos en los que se vaya logrando acuerdos entre las Partes.

Es importante anotar que este Consorcio a través de comunicación aparte solicitará a la Entidad la aplicación del ajuste de acero sobre el componente de construcción y se presentará la evaluación de la afectación por ajustes generados desde el inicio de la contingencia que dio inicio desde el 24 de marzo de 2020 y valorar el impacto para el año 2020.

El Consorcio manifiesta que cuenta con todos los recursos financieros, maquinaria, personal y equipos necesarios para la ejecución de las obras y actividades contratadas.

Cordialmente.

TEOFILO VALENZUELA CAMACHO

Firmado digitalmente por TEOFILO VALENZUELA CAMACHO
Fecha: 2022.03.11 09:51:07 -05'00'

TEÓFILO VALENZUELA CAMACHO
DIRECTOR DE PROYECTO
CONSORCIO CARACAS SUR

CC. Ing. Meliza Marulanda – Directora Técnico de Construcciones - IDU.

Anexo: sin anexos

CONSORCIO
CARACAS SUR

CONSORCIO INTERDISEÑOS TRONCAL CARACAS			
Fecha:	11/03/2022	**Consecutivo**	R-5027
Anexos:	S.A	**Hora:**	10:10:AM
Recibido por:	Angela Lancheros		

Señores:
CONSORCIO INTERDISEÑOS – TRONCAL CARACAS.
Atn. Ing. Máximo Franco Lozano.
Director de Interventoría.
CARRERA 9 A No. 52-56 sur
Bogotá D.C.

Correspondencia Despachada
Vigencia: 2022 - Consecutivo: D-507

Sede:	CONSORCIO CARACAS SUR
Fecha de Radicación:	11/03/2022-08:20 AM
Referencia:	Solicitud de aplicación de lineamientos de la circular No. 6 de 2022, Lineamientos generales.
Folios:	4 ANEXOS:SIN ANEXOS

REFERENCIA: Contrato IDU No. 1601 del 25 de noviembre de 2019. Construcción de la Extensión Troncal Caracas Tramo 1 y Obras Complementarias en la Ciudad de Bogotá D.C.

ASUNTO: Solicitud de aplicación de lineamientos de la circular No. 6 de 2022, Lineamientos generales para la transición de los índices ICCP, ICOCIV y para el insumo Acero al Componente de Obras de Construcción.

Respetado Ingeniero Máximo:

Tal como fue se indicó en el comunicado D-506 del 11 de marzo de 2022, se hace necesario la evaluación de la transición de los índices ICCP, ICOCIV y aplicar el ajuste del componente de Acero al Componente Global de Obras de Construcción.

En primera instancia, estimamos relevante exponer los siguientes antecedentes contractuales:

Conforme la cláusula 14.11.6 *Ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP – ii. Ajustes para otros componentes e ítems*:, Únicamente para los pagos por concepto de Remuneración para Obras de Construcción, Remuneración Ambiental y SST, Remuneración por Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, Remuneración por Obras y Labores de Mantenimiento, Remuneración de las Obras Para Redes Remuneración para las Obras de Adecuación de Desvíos y la Remuneración para Obras Especiales, el ajuste de precios se hará para el mes calendario correspondiente a la ejecución de la obra según el cronograma, de acuerdo con el índice **total ICCP del DANE**.

En línea con lo anterior, el contrato establece una única fórmula para la realización de los ajustes así:

El ajuste de acuerdo con el índice total ICCP del DANE se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

85

Contrato de Obra 1601 para la Construcción de la extensión Troncal Caracas Tramo 1 y obras complementarias

$$R = (P - A)x\left[\left(\frac{I}{I_o}\right) - 1\right]$$

Dónde:
R = Valor ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.
P = Valor total del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.
A = Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta de Recibo Parcial de Obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.
I = Valor del índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes de ejecución, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de obra aprobada.
Io= Valor del índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes del último día de cierre del proceso licitatorio.

Pues bien, como se advierte, los ajustes con base en el ICCP aplican para todos los componentes de pago, con excepción de aquellos que utilizan el insumo de asfalto, incluyendo el componente global de construcción.

Lo anterior en línea con el siguiente riesgo contractual asumido por el IDU conforme la cláusula 10 literal f):

> *"Los efectos, favorables o desfavorables derivados de las variaciones en el ICCP, en cuanto afecten el costo de las Obras de Construcción, Obras y Labores de Mantenimiento, Labores Ambientales y SST, Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos y Obras Especiales toda vez el precio de tales actividades será ajustado por la variación porcentual de este índice, mediante la aplicación de los mecanismos previstos en la CLÁUSULA 14.."*

Riesgo que es una manifestación contractual del deber legal de la entidad contenido en el numeral 8º del artículo 4º de la ley 80 que indica:

> *ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*
>
> *(…)*
>
> *Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación, o de*

> *contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los **mecanismos de ajuste y revisión de precios**, acudirán a los **procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución** y pactarán intereses moratorios.*

La circular emitida por el IDU reconoce que como consecuencia de la pandemia por COVID-19, hecho imprevisible e irresistible ocurrido con posterioridad a la celebración del contrato de la referencia, que conllevó al cierre y limitación de producción de los fabricantes mundiales de acero, se presenta una fluctuación del precio de dicho insumo que como reconoce la Entidad:

> "*los altos precios del acero están afectando a toda la cadena de valor de la industria incluidos productores, distribuidores, ferreteros y en especial las obras de infraestructura vial y de espacio público.*"

Por lo anterior, la Entidad reconoce la necesidad de incluir un factor de ajuste que reconozca la fluctuación del precio del acero en adición al ajuste general del contrato que no permite tal reconocimiento.

Ahora bien, se tiende dentro de las actividades del global de construcción, tareas que tienen como insumo principal el acero que debe ser también ajustado; al respecto, este Consorcio estima y solicita respetuosamente a la Entidad evaluar su aplicación respecto del componente global de obras de construcción por las siguientes razones:

a. Las consideraciones y fundamentos tenidos en cuenta por la Entidad para determinar un factor especial para el acero aplican exactamente igual respecto del componente global de construcción.
b. En efecto, las afectaciones imprevistas e irresistibles generadas por el COVID-19, que han generado un aumento y fluctuación de los precios del acero, impactan materialmente al Contratista en todos los componentes de obra, pues en el mercado será el mismo precio para el insumo con independencia de si se utiliza para la construcción de una red, de una estación, para la construcción de un muro, construcción de pantallas u otra actividad.
c. Es importante indicar que la Entidad en el marco de sus deberes legales de establecer mecanismos efectivos de ajuste y revisión de precios, asumió el riesgo de las variaciones en el ICCP tanto para los componentes que se pagan por precios unitarios como para el global de construcción, y considerando que tal índice ya no existe, en la circular se plantea su reemplazo estableciendo además un factor adicional para reconocer la fluctuación del acero.
d. Si la Entidad da la razón que la fórmula general de ajuste del contrato no reconoce la fluctuación del acero respecto de los componentes pagaderos a precios unitarios, entonces tampoco lo hace respecto del componente global de construcción, dado que, como se dijo, la fórmula es la misma para todos los componentes.

Por tanto, este Consorcio no estima adecuado que se dé un tratamiento diferencial a estos componentes que se han visto afectados de igual manera por la ya citada fluctuación del insumo y que no son reconocidos, como advierte la Entidad, por la fórmula general de ajuste, siendo esto último un riesgo asignado y un deber a cargo del IDU.

Con fundamento en lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad hacer extensivo el factor de ajuste por el acero al componente global de obras de construcción.

Este Consorcio considera que un mecanismo efectivo para tal fin será, con base en las cantidades de referencia del proceso licitatorio, determinar el porcentaje de acero del componente de obras de construcción y sobre dicho porcentaje aplicar el factor de ajuste.

El Consorcio manifiesta que cuenta con todos los recursos financieros, maquinaria, personal y equipos necesarios para la ejecución de las obras y actividades contratadas.

Cordialmente.

TEOFILO VALENZUELA CAMACHO

Firmado digitalmente por TEOFILO VALENZUELA CAMACHO
Fecha: 2022.03.11 09:51:30 -05'00'

TEÓFILO VALENZUELA CAMACHO
DIRECTOR DE PROYECTO
CONSORCIO CARACAS SUR

CC. Ing. Meliza Marulanda – Directora Técnico de Construcciones - IDU.

Anexo: sin anexos

CONSORCIO
CARACAS SUR

CONSORCIO INTERDISEÑOS TRONCAL CARACAS		
Fecha:	06/07/2022	**Consecutivo** R-5958
Anexos:	SA	**Hora 7:30 AM**
Recibido por:	ANGELA LANCHEROS	

Señores:
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Atn. Meliza Marulanda
Directora Técnica de Construcciones.
Calle 22 No. 6 – 27
Bogotá D.C

Correspondencia Despachada
Vigencia: 2022 - Consecutivo: D-1362

Sede:	CONSORCIO CARACAS SUR
Fecha de Radicación:	05/07/2022-03:29 PM
Referencia:	Respuesta comunicado STEST 20223461109871. Existencia de una Controversia. Solicitud de Modificaci&o.
Folios:	9 ANEXOS:SIN ANEXOS

CONSORCIO INTERDISEÑOS – TRONCAL CARACAS.
Atn. Ing. Máximo Franco Lozano.
Director de Interventoría.
CARRERA 9 A No. 52-56 sur
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Contrato IDU No. 1601 del 25 de noviembre de 2019. Construcción de la Extensión Troncal Caracas Tramo 1 y Obras Complementarias en la Ciudad de Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta comunicado STEST 20223461109871. Existencia de una Controversia. Solicitud de Modificación al Contrato de Obra.

Respetados Señores:

En atención al oficio del asunto en el que la entidad contratante concluye:

> *"De conformidad con lo expuesto y, en atención a la solicitud del contratista, la cual fue trasladada por la interventoría, no se encuentra fundamento para la aceptación de esta; toda vez que no cuenta con análisis jurídico, técnico y financiero por parte de la Interventoría para tal fin, en tal sentidor, se solicita al Consocio Interdiseños Troncal Caracas requerir al Contratista de obra, a efectos que indique si se acoge o no a la aplicación de la Circular No. 006 de 2022 – lineamientos generales para la transición de los índices ICCP, ICOCIV y para el insumo acero."*

Nos pronunciamos en los siguientes términos:

I. REEMPLAZO DEL ICCP – MODIFICACIÓN DEL CONTRATO – CONTROVERSIA:

Tal como ha sido expuesto por el consorcio previamente, la sección 10.4.2 A del Manual de Interventoría aplicable al contrato establece lo siguiente:

> *"Índice de Costos de la Construcción Pesada" o "ICCP"*
>
> *Es un instrumento estadístico que permite conocer el cambio porcentual promedio de los precios de los principales insumos requeridos para la construcción de carreteras y puentes en un periodo de estudio, publicado mensualmente por el*

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA
DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20
TELÉFONO
PBX (571) 622 6620
FAX
(571) 610 5116
presidencia@mhc.com.co

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). ***Si este índice dejara de estar disponible, un índice comparable será acordado por las partes.*** *(negrillas, y subrayas fuera del texto original)*

Pues bien, tal como reconoce el IDU, por razones ajenas a nuestro dominio, desde enero de 2022 el DANE dejo de emitir el Índice de Costos de Construcción Pesada (ICCP), el cual conforme lo establecido en el contrato es el índice que corresponde utilizar para el cálculo y pago de los ajustes.

En efecto, la sección 14.11.6 ii) del contrato establece:

"ii. Ajustes para otros componentes e ítems:

Únicamente para los pagos por concepto de ***Remuneración para Obras de Construcción, Remuneración Ambiental y SST, Remuneración por Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, Remuneración por Obras y Labores de Mantenimiento, Remuneración de las Obras Para Redes Remuneración para las obras de Adecuación de Desvíos y la Remuneración para Obras Especiales,*** *el ajuste de precios se hará para el mes calendario correspondiente a la ejecución de la obra según el cronograma, de acuerdo con el índice total ICCP del DANE. Lo anterior salvo lo relacionado con* ***las Obras de Adecuación de Desvíos*** *para las que el ajuste de precios de acuerdo con el índice total ICCP procederá únicamente respecto de ítems que no contengan el insumo asfalto, cuyo ajuste se efectuará con base en los ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL.*

El ajuste de acuerdo con el índice total ICCP del DANE se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R = (P - A)x\left[\left(\frac{I}{I_0}\right) - 1\right]$$

Dónde:
R = Valor ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.
P = Valor total del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.
A = Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta de Recibo Parcial de Obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar. (N.A)
I = Valor del índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes de ejecución, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de obra aprobada.
Io= Valor del índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes del último día de cierre del proceso licitatorio."

Ante la perdida de vigencia del ICCP, como establece la sección del manual de interventoría traída a colación, se debe acordar un nuevo índice entre las Partes que además cumpla con la finalidad legal del ajuste de precios contenida en el numeral 8º del artículo 4º de la ley 80 de 1993.

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

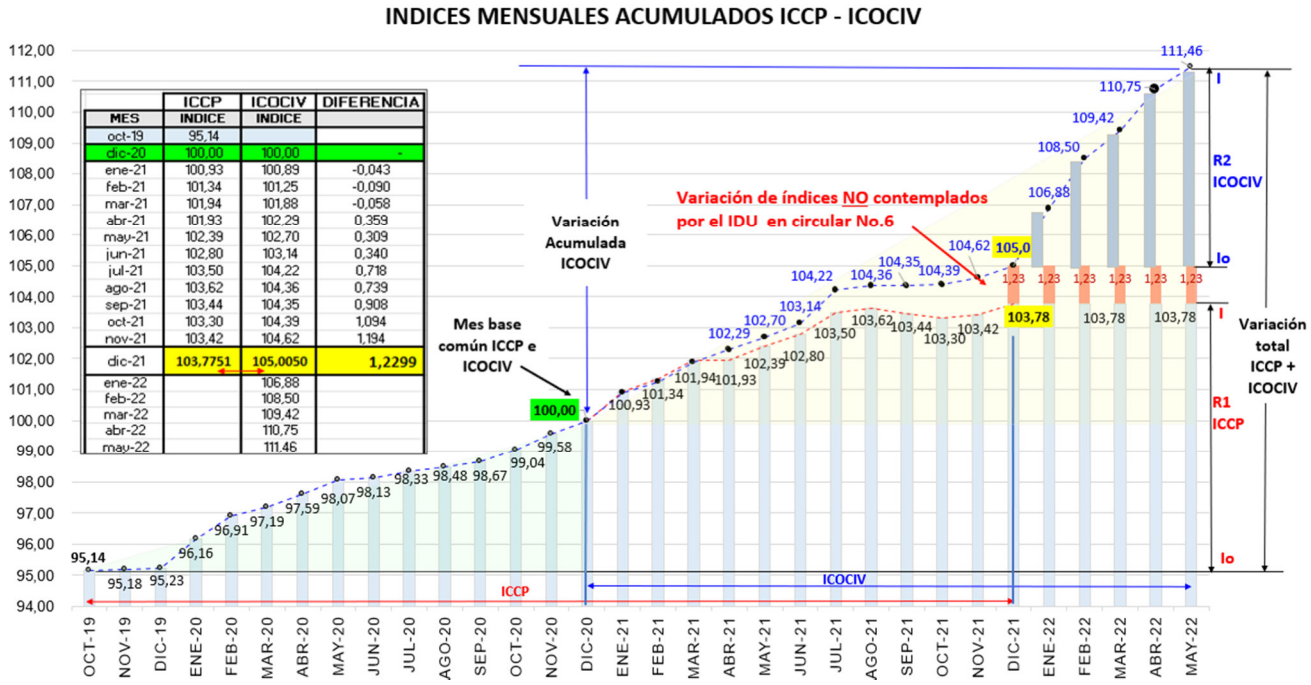
DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

Este Consorcio a través de diferentes comunicados, ha ilustrado las diferencias entre las variaciones de los índices del ICCP y el ICOCIV. Veamos la gráfica a continuación para los años 2019, 2020 y 2021.



MES	ICCP INDICE	ICOCIV INDICE	DIFERENCIA
oct-19	95,14		
dic-20	100,00	100,00	-
ene-21	100,93	100,89	-0,043
feb-21	101,34	101,25	-0,090
mar-21	101,94	101,88	-0,058
abr-21	101,93	102,29	0,359
may-21	102,39	102,70	0,309
jun-21	102,80	103,14	0,340
jul-21	103,50	104,22	0,718
ago-21	103,62	104,36	0,739
sep-21	103,44	104,35	0,908
oct-21	103,30	104,39	1,094
nov-21	103,42	104,62	1,194
dic-21	103,7751	105,0050	1,2299
ene-22		106,88	
feb-22		108,50	
mar-22		109,42	
abr-22		110,75	
may-22		111,46	

Los índices ICCP e ICOCIV, durante el año 2021 presentan una diferencia debido a la mejora de metodología implementada por el DANE, al ser el ICOCIV determinado con mayor precisión con respecto al ICCP y permitiendo conocer la variación promedio acumulada de los precios de una canasta representativa de los costos de la construcción a partir del mes base en común – diciembre de 2020 con base = 100.

Como se advierte, para el mes de diciembre de 2021, la variación acumulada del ICCP era del 103,7751, mientras que la del ICOCIV era de 105,0050 con una diferencia entre uno y otro de 1,2299.

El IDU, a pesar de haber reconocido el último ajuste en el acta No.55 con base en el índice del ICCP a noviembre de 2021, equivalente a 103.42, pretende reconocer el ajuste para el 2022 utilizando como base el índice ICOCIV de a partir del índice 105,005 a pesar de que este índice no fue el aplicado para el pago de los ajustes realizados.

Con la fórmula planteada por el IDU, se genera un enriquecimiento sin justa causa por parte de la entidad contratante, con el consecuente empobrecimiento del contratista afectando el equilibrio económico del contrato, por cuanto se da un salto de la base acumulada de ajuste del ICCP reconocida por la entidad en el mes de diciembre a la base mayor del ICOCIV, sin que realmente se reconozca y pague al contratista tal variación. No hay justificación jurídica alguna para que se pretenda

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

desconocer el índice real, contractual y con el cual fueron pagados los ajustes al contratista bajo el simple argumento de que la transición entre uno y otro índice así lo requiere. Para el consorcio es claro que hay una transición entre un índice a otro. Así mismo es claro que a partir del 2022 ya no aplica el ICCP, pero no se comprende como pretende la entidad pasar de reconocer ajustes con base en un índice que no aplicó como es el del ICOCIV a diciembre de 2021 del 105,0050-

Es pertinente recordar a la entidad que el valor acumulado del ICOCIV reconoce la variación real de precios que han tenido los insumos de construcción por lo que la fórmula propuesta por la entidad no cumple con los deberes legales de la contratante, contenidos en la Ley 80 de 1993 en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*
> *(…)*
> *Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los* ***mecanismos de ajuste y revisión de precios****, acudirán a los* ***procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución*** *y pactarán intereses moratorios." (negrillas y subrayas fuera del texto original)*

Económicamente el consorcio se ve afectado en el pago de los ajustes, debido al diferencial que no se está incluyendo en la fórmula propuesta en la circular No.6, es decir, cuando se implementan los índices del ICOCIV, el IDU hace un reconocimiento inferior en 1.2299 menos de los índices publicados por el DANE a partir de enero de 2022 y hasta el final del contrato.

El impacto por esta diferencia se resume en la siguiente tabla:

OBJETO	CONTRATO	MENOR VALOR AJUSTES PROYECTADOS
Construcción de la Extensión Troncal Caracas Tramo 1 y Obras Complementarias en la Ciudad de Bogotá D.C	1601- 2019.	-$ 2.196.421.984

Por lo anterior, este consorcio ha sido reiterativo en exponer la necesidad de incluir un factor que permita reconocer dicho cambió de base acumulada entre los dos índices a partir de enero de 2022, con el fin que no se afecte la conmutatividad del contrato en nuestra contra.

Ahora bien, dado que en la comunicación citada al inicio de esta misiva, el IDU ratifica su posición en cuanto a que en su criterio no hay lugar a lo solicitado por el Consorcio, se presenta una controversia contractual entre las Partes.

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

No obstante, considerando que ante la perdida de vigencia del ICCP se está afectando la operatividad del contrato, en tanto el IDU no tramitaría los NPS ni las actas de avance mensual de obra por no poderse realizar el ajuste previsto en el Contrato de Obra, resulta necesario que las Partes adopten las medidas necesarias para que dicha operatividad no se siga afectando, mientras un tercero define la controversia suscitada.

Así entonces, se solicita a la entidad la celebración de un modificatorio al contrato de obra en el que: (i) se incluya el reemplazo del ICCP por el ICOCIV, según la fórmula prevista en la Circular 6, y (ii) se establezca que el Consorcio se reserva el derecho a reclamar por cualquier perjuicio, pérdida o desequilibrio económico que se genere por la aplicación de dicha fórmula, pudiendo acudir al amigable componedor para que resuelva esta controversia.

En este orden de ideas y atendiendo lo señalado por el IDU respecto a la necesidad de modificar el contrato, se tendría que modificar la sección 14.11.6 ii) del contrato, así:

> *ii. Ajustes para otros componentes e ítems:*
>
> *Únicamente para los pagos por concepto de* ***Remuneración para Obras de Construcción, Remuneración Ambiental y SST, Remuneración por Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, Remuneración por Obras y Labores de Mantenimiento, Remuneración de las Obras Para Redes Remuneración para las obras de Adecuación de Desvíos y la Remuneración para Obras Especiales,*** *el ajuste de precios se hará para el mes calendario correspondiente a la ejecución de la obra según el cronograma, de acuerdo con el índice total ICOCIV del DANE. Lo anterior salvo lo relacionado con* ***las Obras de Adecuación de Desvíos*** *para las que el ajuste de precios de acuerdo con el índice total ICOCIV procederá únicamente respecto de ítems que no contengan el insumo asfalto, cuyo ajuste se efectuará con base en los ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL.*
>
> *El ajuste de acuerdo con el índice total ICOCIV del DANE se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:*
>
> $$R_1 = (P - A) * \left[\left(\frac{I}{I_0}\right) - 1\right]$$
>
> *R1: Primer valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.*
> *P: Valor total del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.*
> *A: Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta de Recibo Parcial de Obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.*
> *I: Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes de diciembre de 2021.*
> *I0: Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes del último día de cierre del proceso licitatorio.*

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

$$R_2 = [(P - A) + R_1] * \left[\left(\frac{I}{I_0}\right) - 1\right]$$

R2: Segundo valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.
P: Valor total del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.
A: Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta de Recibo Parcial de Obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.
I: Valor del Índice total del ICOCIV generado por el DANE, correspondiente al mes de ejecución, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de obra aprobada en todo caso se pagará al mes programado de la ejecución de esta actividad.
I0: Valor del Índice total del ICOCIV generado por el DANE, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Finalmente, el valor definitivo (R) de ajuste corresponderá a la suma de los dos valores parciales, así:

$$R = R_1 + R_2$$

R1: Primer valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.

R2: Segundo valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.

Sobre la controversia, se solicita que en el modificatorio se incluya la siguiente salvedad:

> "*el Consorcio se reserva el derecho a reclamar por cualquier perjuicio, pérdida o desequilibrio económico que se genere por la aplicación de la fórmula de ajuste planteada en la Circular No. 6 de 2022 del IDU, pudiendo acudir al amigable componedor para que resuelva esta controversia.*"

El modificatorio en comento encuentra su justificación técnica y financiera en el hecho notorio de perdida de vigencia del ICCP y su justificación jurídica en la solicitud del IDU de que en caso de acogerse a la Circular 6 se tramite y suscriba un modificatorio..

II. AJUSTE DEL INSUMO DE ACERO – MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA - SALVEDAD:

Como se dijo previamente, la sección 14.11.6 ii) del contrato de obra, contempla la fórmula de ajustes de precios la cual resulta aplicable a la ***Remuneración para Obras de Construcción, Remuneración Ambiental y SST, Remuneración por Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, Remuneración por Obras y Labores de Mantenimiento, Remuneración de las Obras Para Redes Remuneración para las obras de Adecuación de Desvíos y la Remuneración para Obras Especiales.***

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

En línea con lo anterior, el contrato establece que la entidad asume los siguientes riesgos contractuales:

> ***10. RIESGOS QUE ASUME EL IDU***
>
> *A partir de la fecha de suscripción del* ***Contrato, el IDU*** *asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este* ***Contrato,*** *sus anexos y sus Apéndices Pliego definitivo de condiciones, matriz de riesgos y la correspondiente adjudicación:*
>
> *a) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones de precios del insumo asfalto y las variaciones en el* ***ICCP,*** *en cuanto afecten el costo de las* ***Obras para Redes, de las Obras de Adecuación de Desvíos y de las Obras Especiales, toda vez que*** *los precios unitarios asociados a tales actividades serán ajustados en la forma prevista en la* ***CLÁUSULA 14.***
>
> (…)
>
> *f) Los efectos, favorables o desfavorables derivados de las variaciones en el ICCP, en cuanto afecten el costo de las* ***Obras de Construcción, Obras y Labores de Mantenimiento, Labores Ambientales y SST, Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos y Obras Especiales*** *toda vez el precio de tales actividades será ajustado por la variación porcentual de este índice, mediante la aplicación de los mecanismos previstos en la CLÁUSULA 14."*

Nótese que lo solicitado por el consorcio, corresponde al riesgo contractual asignado al IDU relacionado con el ajuste de precios y que opera de forma igual tanto frente a los insumos que se pagan por precios unitarios como frente aquellos que se pagan a valor global. Por tanto, no es cierta la afirmación del IDU en cuanto a que el ajuste de precios opera solo frente a los componentes que se pagan a precios unitarios.

Lo anterior, pues ese riesgo no es más que una manifestación de un deber legal del contratante establecido en Le Ley 80 de 1993 tal como se citó en precedencia,

Ahora bien, la entidad en la circular No. 6 de 2022, reconoció los hechos ajenos a las partes que conllevaron a que el cambio del precio del acero haya tenido comportamientos no previstos y altamente volátiles, lo que supone la necesidad de incorporar al contrato un ajuste particular y concreto que pueda reconocer tal situación

En efecto en dicho documento el IDU consideró:

> *"Durante el año 2020 debido a la pandemia, diferentes sectores de la economía tuvieron que realizar una suspensión parcial o total de sus actividades, generando grandes cambios en la oferta y la demanda. La industria siderúrgica y el mercado del acero no fueron la excepción. De acuerdo con la Asociación Mundial del Acero (worldsteel), la primera ola del Covid-19 causó que los fabricantes cerraran su producción, con un descenso de producción a nivel mundial de un 0,9% comparado*

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co

con el año 2019. En 2020 la mayoría de los países productores presentaron una caída.

El 2021 inició con una necesidad de acero para los proyectos de infraestructura a nivel mundial, la escasez y ***la especulación han generado un aumento muy grande en los precios a nivel mundial, tanto en América del norte como en Europa****, así como en América latina se mantiene el crecimiento en la demanda, pero con algunas limitaciones en la producción, llegando a precios mucho más altos de lo esperado.*

Colombia, así como los demás países de la región son dependientes de la importación del acero, se ve afectado en gran medida por el mercado extranjero y sus fluctuaciones*. Ya que el proceso de recuperación económica a nivel mundial ha impulsado un aumento en la demanda en la industria siderúrgica, los países productores buscan satisfacer el mercado interno, reduciendo la exportación a países como Colombia, en donde se registra una disminución del 35% en la importación de este bien frente a los años 2019 y 2020 (CAMACOL, 2021).*

El país se ve especialmente afectado por las decisiones de China, ya que más del 55% de las importaciones que se realizan en el país provienen de allí (Investigadores Treid, 2021). En general, los altos precios del acero están afectando a toda la cadena de valor de la industria incluidos productores, distribuidores, ferreteros y en especial las obras de infraestructura vial y de espacio público." (negrillas y subrayas nuestras)

Como se dijo, tales supuestos reconocidos por la entidad aplican sin distinción a todas las obras y actividades que requieren del insumo de acero, con independencia de su forma de pago.

En tal sentido, si respecto de los componentes que se pagan a precios unitarios la entidad ha reconocido que la aplicación del ICOCIV general no representa un real ajuste de precios, así como la necesidad de aplicar un ajuste particular al acero, entiéndase una corrección de los mecanismos de revisión de precios previstos en el contrato, conforme estable la ley 80 de 1993, tales preceptos aplican igualmente a los demás componentes que se pagan por valor global y que también son objeto de ajustes conforme las cláusulas expuestas, dado que se encuentran en las mismas condiciones fácticas y jurídicas.

De acuerdo a lo anterior, el impacto por la no inclusión del ajuste insumo del acero de las obras que se pagan global, se resume en la siguiente tabla:

	LICITACION	LICITACION	CANTIDADES INICIALES		AJUSTE ICOCIV + AJUSTE ACERO			
CONTRATO	VR GLOBAL	VR INSUMO ACERO SIN AIU	% INSUMO ACERO DEL GLOBAL	VALOR AJUSTES (SIN AJUSTE DE ACERO) ICCP + ICOCIV	VR AJUSTE GLOBAL SIN INSUMO ACERO	VR AJUSTE INSUMO ACERO DEL GLOBAL	VALOR AJUSTES (CON AJUSTE DE ACERO) ICCP + ICOCIV	DIFERENCIA
1601- 2019.	$ 120.982.615.363	$ 21.623.960.062	17,87%	$ 20.754.228.141	$ 17.044.698.478	$ 6.950.530.556	$ 23.995.229.034	-$ 3.241.000.893

SEDE PRINCIPA
BOGOTÁ-COLOMB
DIRECCIÓ
CRA. 22A No. 85-
TELÉFON
PBX (571) 622 66
FA
(571) 610 51

presidencia@mhc.com.co

En la tabla anterior, se determina el porcentaje de incidencia del acero en las obras que se pagan global, por medio de del presupuesto de estructuración de la estructuración del proyecto, puesto a disposición a los oferentes por parte del IDU en el repositorio. La afectación económica estimada por el incremento de acero para obras del global es de $3.241.003.893, valor que supera la utilidad esperada de las obras que se pagan global, como se expone a continuación:

CÁLCULO DE LA UTILIDAD DE OBRAS PAGO GLOBAL		
		VALOR
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE A.I.U)		$ 113.312.317.549
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (SIN A.I.U)		$ 86.195.281.872
VALOR UTILIDAD	**3,145%**	**$ 2.710.841.615**

Es decir, el incremento del acero que se ha presentado por las causas expuestas por el IDU en la circular No.6, generan claramente un desequilibrio económico en las obras que se pagan por global del presente contrato.

En el marco de lo expuesto, el consorcio acepta incorporar al contrato el ajuste del insumo del acero para los componentes que se pagan a precios unitarios, conforme lo establece la circular No. 6. No obstante y teniendo en cuenta que no se está introduciendo el ajuste por la variación en el precio del acero a los componentes que se pagan por valor global, el Consorcio se reserva el derecho a reclamar el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato por el alza del acero. Por lo tanto, en el modificatorio que se suscriba se solicita incluir:

> "*La suscripción del presente modificatorio no implica una renuncia del contratista a solicitar los reconocimientos a que haya lugar por el ajuste de precios del insumo de acero para los componentes que se pagan a precio global".*

Conforme lo expuesto en la presente misiva quedamos a esperas de su pronunciamiento, con el fin de avanzar en el modificatorio del contrato en los términos mencionados en la presente comunicación.

Cordialmente,

TEOFILO VALENZUELA CAMACHO

Firmado digitalmente por TEOFILO VALENZUELA CAMACHO
Fecha: 2022.07.05 16:02:09 -05'00'

TEÓFILO VALENZUELA CAMACHO
DIRECTOR DE PROYECTO
CONSORCIO CARACAS SUR
CC. Ing. Meliza Marulanda – Directora Técnica de Construcciones - IDU.
Anexo: NA

SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ-COLOMBIA

DIRECCIÓN
CRA. 22A No. 85-20

TELÉFONO
PBX (571) 622 6620

FAX
(571) 610 5116

presidencia@mhc.com.co